

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR
HERNANDEZ MERCADO, RAQUEL AURORA
ORCID:0009-0008-9930-3162

ASESOR
MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ 2024



#### FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

#### PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

#### ACTA N° 0337-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:38** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024

#### Presentada Por:

(3106141024) HERNANDEZ MERCADO RAQUEL AURORA

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



# CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024 Del (de la) estudiante HERNANDEZ MERCADO RAQUEL AURORA, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Julio del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

# **DEDICATORIA**

# A mis padres, María y Genaro:

Por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

# A mi hijo Renato:

Por ser mi motor, mi fortaleza para alcanzar mis metas.

Raquel Aurora Hernández Mercado

# **AGRADECIMIENTO**

# A Dios:

Por ayudarme a terminar este proyecto, por darme el valor y la fuerza para poder hacer realidad este sueño.

# A mis padres, María y Genaro:

Por darme la vida, por apoyarme en todo momento, por los valores inculcados, consejos, comprensión y amor.

Raquel Aurora Hernández Mercado

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurados	ii
Acta de Sustentación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Índice de cuadros	viii
Resumen	ix
Abstracts	x
I. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.3. Hipótesis	9
2.3. Marco conceptual	37
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación	15
3.2. Población y Muestra	16
3.3. Variables, Definición y Operacionalización	16
3.4. Técnicas e Instrumento de recolección de información	
3.5. Método de análisis de datos	20
3.6. Aspectos Éticos	20
4.8. Principios éticos	20
IV. RESULTADOS	34
V. DISCUSIÓN	103
VI. CONCLUSIONES	104
VII. RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS RIBI IOGRÁFICAS	106

ANEXOS46
Anexo 01. Matriz de Consistencia
Anexo 02. Instrumento de recolección de la información
Anexo 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable
Anexo 04. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la
sentencia69
Anexo 05. Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia146
Anexo 6. Consentimiento informado
Anexo 7. Resultado Turnitin

# INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	34
Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia	36

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2024. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, y sentencia.

#### **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on attempted sexual rape of a minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, from the Judicial District of Ayacucho 2024. It is qualitative in nature, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high Rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, attempted sexual rape of a minor, and sentence.

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema

Al respecto, Baldivieso (2023) expresa que en Bolivia, la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados son algunos de los males crónicos en la administración de justicia.

Por su parte, Pérez (2021) señala que en Colombia, la congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha congestión asciende a 59%. En el caso del Consejo de Estado, cada despacho tiene en promedio 1.200 procesos, cifra que prácticamente triplica a la de los tribunales y juzgados, que promedian 479 y 436, respectivamente.

Mientras (Flores, 2023) sostiene que en Perú, los escasos niveles de motivación de los magistrados jueces y fiscales; la escasa celeridad procesal por parte de ellos y sobre todo no pensando en la economía procesal; y defendiendo el principio de inocencia, sustentando el "principio" de culpabilidad por ello la prisión preventiva.

Además, El Diario el Peruano (2024) indica que la sobrecarga procesal y excesiva duración de los procesos judiciales; los bajos niveles de interoperabilidad; el limitado acceso a la justicia, especialmente de los sectores vulnerables; la poca predictibilidad de las sentencias; y la corrupción, entre otros son los principales problemas del sistema de justicia.

Por último, en un Estado democrático de derecho, el sistema de administración de justicia está dirigido a cumplir los principios constitucionales, solucionar el conflicto, combatir la morosidad judicial, dar sentido humano a la justicia, fortalecer la función del abogado dentro de la sociedad y el sistema judicial, simplificar el proceso, dignificar la justicia, buscar la verdad real, sustituir la

escritura por la oralidad, dar publicidad, garantizar el ejercicio de las libertades democráticas, procurar la paz por encima de la contienda, generar mecanismos de diálogo; en suma, humanizar el proceso (Cubas, 2017, p. 45).

# 1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2024?

# 1.3 Objetivos de investigación

#### 1.3.1 General:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2024.

# 1.3.2 Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

# 1.4 Justificación de investigación

El presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho.

Además, contribuye al avance del conocimiento puesto que existen pocos estudios en nuestro medio sobre el tema violación sexual de menor en grado de tentativa. Por otro lado, el estudio permitirá reunir un cuerpo de conocimientos y servirá de guía para los nuevos estudiantes.

# II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

### Trabajos dentro de la línea:

Al respecto, Bendezu (2023) en la tesis titulada: Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; Expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023, concluyó que la calidad de los juicios y las condenas judiciales emitida tanto por la primera como por la segunda instancia por el delito de violación sexual contra una menor señalados en el expediente penal 0022-2017-0-2111- SP-PE-01, obtuvo una clasificación muy alta respectivamente, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Por su parte, Fernández (2023) en la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente Nº 01637-2015- 61-0501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023, donde concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente Nº 01637-2015-61-0501-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

# Trabajos fuera de la línea de investigación:

Al respecto, Atoche (2023) en Trujillo investigó: Disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, donde determinó: 1°) Respecto al objetivo general, la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa se determina en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la ponderación de la edad de la víctima, el daño causado, las circunstancias personales del imputado, la diferencia etaria entre este y la víctima, las veces en que se dio la agresión sexual, la violencia y la amenaza, respetando los fines de la pena y que esta no sobrepase la responsabilidad por el ilícito cometido. 2°) Respecto al primer objetivo específico,

entre los criterios que aplica el juez para determinar la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menores de edad en grado de tentativa, se encuentran los medios de prueba que corroboren la responsabilidad del imputado; la naturaleza jurídica del delito, el hecho imputado, el bien jurídico puesto en peligro, así como jurisprudencia vinculante, las convenciones o tratados internacionales y lo prescrito en los artículo 45, 45-A y 46 del código penal y 3°) Respecto al segundo objetivo específico, la incidencia de casos donde se evidencia la aplicación de la disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado tentativa en la región La Libertad es baja, no obstante, a nivel nacional si se presentan estos casos, tal como el de la casación N°1083-2017-Arequipa.

Por otra parte, García y Ruiz (2021) en Lima presentó la investigación titulada: "Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el Distrito Ate Vitarte, 2019"; donde concluyó: Que la tentativa dentro del enfoque sobre delito de Violación Sexual de manera general, será aplicable desde cada momento de que, en virtud del ilícito, la ejecución no se ha llevado a término o la consumación no se ha perfeccionado. De tal manera, que se pueda desprender en virtud de la investigación, formas de contribuir con posibles soluciones o ideas para aminorar estos casos de delito que se puede conocer por las noticias del día a día.

#### 2.2. Bases teóricas

#### 2.2.1. Procesales

#### 1. Proceso inmediato

(...) "es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios mayor actos de investigación". También, el proceso inmediato es un procedimiento ágil que permite actuar bajo el principio de celeridad, desterrando la sensación de impunidad y logrando eficiencia y eficacia en la investigación y juzgamiento de los delitos, asegurando el derecho de defensa de los procesados (Cubas, 2017, p. 27 - 44).

Asimismo, en el proceso inmediato se prescinde de la investigación preparatoria, en el entendido que el representante del Ministerio Público cuenta con la evidencia de incriminación suficiente e idónea para ir directamente al juicio oral. Es decir, no es necesario recorrer toda la fase investigativa, en tanto el fiscal ha podido recabar de forma inmediata las evidencias que pueden sustentar válidamente tanto la materialidad del hecho punible como la responsabilidad penal del autor. Supone ir de frente al juzgamiento, cuanto el fiscal cuenta con una teoría del caso acabada, de someter las pruebas al test de credibilidad, a la contradicción propia de esta fase del proceso (Peña, 2017).

El proceso inmediato se sustenta en dos grandes ejes: a) La noción de simplificación procesal. Su propósito es eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere sin mengua de su efectividad. b) El reconocimiento de que la sociedad requiere una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o de prueba evidente, lo que explica la reducción de etapas procesales o de períodos en el desarrollo de cada una de estas etapas (Cubas, 2017).

# 1.1. Principios aplicables

#### a. Principio de legalidad

Para, Villavicencio (2013) este es el principal límite de la violencia punitiva que el

sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles (p. 90).

Por su parte, Rosas (2016) consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, como fuente del Derecho Penal. A la ley y nada más que a ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal.

# b. Principio de proporcionalidad

Al respecto, Rosas (2016), indica que "establece parámetros para la imposición de las penas, con la finalidad que sean sanciones adecuadas de acuerdo al delito y demás aspectos jurídicos, considerados por el juez penal al momento de establecer una condena" (p. 68).

Mientras, Villegas (2016) señala que "por el principio de proporcionalidad se busca una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal" (p. 239).

# c. Principio de culpabilidad

Según, Rosas (2016) significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena. Además, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona.

Por otra parte, Villavicencio (2013) "se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la

responsabilidad por el resultado" (p. 110).

#### 1.2. Finalidad

Villegas (2016), señala que "la finalidad del proceso penal de un Estado Constitucional de Derecho, se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso, y en realidad el ordenamiento jurídico en su conjunto, esto es la resolución de conflictos".

# 2. SUJETOS PROCESALES

# a. El juez penal

El juez penal adquiere especial importancia pues, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentales en protección de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009).

#### b. El Ministerio Público

Es un organismo autónomo constitucional que defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho (Sánchez, 2009).

# c. El imputado y su defensa

"Es la persona que recae la incriminación de un hecho punible y la investigación" (Sánchez, 2009, p. 76).

#### d. La víctima

Es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente (la víctima del delito); en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado (Sánchez, 2009).

# 3. La prueba

"La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación" (Sánchez, 2009, p. 224).

La prueba es esta dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, actividad de demostración para obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados, actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo de la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida fundamentalmente, en el ejercicio oral a través de los medios lícitos de prueba (Taruffo, 2007).

# 3.1. Objeto de la prueba

Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Sánchez, 2009, p. 231).

## 3.2. La valoración de la prueba

"Mediante la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento" (Cubas citado por Tapia, 2017, p. 37).

"Es la operación intelectual, que realiza el juez, destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate" (Sánchez, 2009, p. 268).

# a. Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad

En relación con el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, son fundamentalmente dos los hechos a ser probados: i) el acceso carnal de la persona mayor de edad con la víctima; y ii) la edad de la víctima, la cual debe ser inferior a 14 años (Tapia, 2017, p. 37).

#### 3.3. Las pruebas en las sentencias examinadas

Del caso de estudio las pruebas en la sentencia fueron: a) Certificado médico legal practicado a la víctima; b) Informe médico legal de la víctima; c) Pericia psicológica de la víctima; d) Pericia psiquiátrica practicada al acusado; e) Declaraciones de la víctima, del acusado y de los testigos (Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-

#### a. Prueba testimonial

"(...) respecto de la prueba testimonial, testigo directo es aquel que por haber estado presente en el lugar de los hechos, ha percibido a través de alguno de sus sentidos los hechos que se están imputando al procesado y, por tanto, puede aseverar la concurrencia o no de ellos. En ese sentido, es una conclusión unánime en la doctrina que el testigo será, necesariamente, un sujeto ajeno al proceso, por no figurar como parte del mismo" (Sala Penal Permanente. R.N. Nº 515-2016-Lima, del 11 de enero de 2017, considerando 4.3 citado por Villegas, 2019, p. 321).

#### 4. LA SENTENCIA

"La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso" (Sánchez, 2009)

## 1. La debida motivación de las resoluciones fiscales

Según, Rosas (2016) las resoluciones del Ministerio Público, deben estar debidamente motivadas, pese a que su actuación es eminentemente postulatoria, las resoluciones en sede fiscal deben constituir una garantía del denunciante, entre otros aspectos, que implica una actuación de forma debida.

Por otra parte, Villegas (2016) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las razones de hecho y derecho, que sirven al órgano jurisdiccional para fundamentar su decisión de la causa sometida a su conocimiento. Es pues fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (p. 259)

Por otra parte, Villegas (2016) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las razones de hecho y derecho, que sirven al órgano jurisdiccional para fundamentar su decisión de la causa sometida a su conocimiento. Es pues fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (p. 259).

# 2. Requisitos para una debida motivación

## a. Motivación expresa

Según, Villegas (2016) sostiene que "el órgano encargado de emitir una resolución jurisdiccional debe señalar en su parte considerativa de su resolución los fundamentos jurídicos que ha empleado, los cuales lo han conducido a resolver el caso de una forma determinada y no de otra" (pp. 269-270).

# b. Respecto a las máximas de la experiencia

Para, Villegas (2016) "se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que los llevarán a una determinada conclusión" (p. 270).

## c. Respecto a los principios lógicos

Villegas (2016) sostiene que las resoluciones deben respetar el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de "tercio excluido" que señala que "entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, (...). De otro lado, se debe respetar el principio de "identidad" cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, este no debe variar durante el proceso del razonamiento (p. 271).

#### 3. Infracciones a la debida motivación

# a. Motivación aparente

Para, Villegas (2016) se presenta cuando el juez expresa las razones que lo sustentan a tomar una decisión en un sentido u otro, cumpliendo en apariencia con una debida motivación, pero no guarda sustento con los hechos o argumentos alegados por las partes, esto es, no se funda en criterios objetivos (pp. 271-272).

#### b. Falta de motivación interna de razonamiento

Villegas (2016) señala que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. (p. 272)

#### c. Deficiencia en la motivación externa

Villegas (2016) sostiene que se da "cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o jurídica existentes para el caso en concreto". (p. 273)

#### d. La motivación insuficiente

Según, Villegas (2016) "se refiere al mínimo de motivación exigible para que la decisión esté justificada adecuadamente y para que satisfaga el derecho del justiciable y de la sociedad de conocer las razones que apoyan la decisión judicial" (p. 273).

# e. La motivación sustancialmente incongruente

Villegas (2016) indica que los órganos jurisdiccionales están obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, ni otorgar algo distinto a lo solicitado por estas, u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes (p. 275).

# 5. Medios impugnatorios

#### a. Recurso de nulidad

El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano. El ámbito de análisis de este tipo de

recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP (C.S.J. Recurso de nulidad N.º 1538-2022, 2023).

#### 2.2.2. Sustantivas

#### 1. Delito

"Es delito la acción típica culpable y dañosa de un sujeto capaz considerada por la ley como ilícita y punible" (Cornejo, 2015, p. 150)".

"El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable" Villavicencio (2013).

#### 2. Delito de violación de menor de edad

Prado (2017) expresa que:

Lamentablemente, la violación sexual de menores es un delito de alta frecuencia en las estadísticas de criminalidad nacionales y donde es recurrente que el autor del delito sea una persona cercana al entorno inmediato del menor (familiares, vecinos, profesores). Cabe, señalar que para los delitos de violación de menores de edad se ha previsto penas privativas de la libertad muy severas, que incluyen la aplicación de la cadena perpetua.

Todos los delitos de violación sexual tipificados en la parte especial son dolosos. Ellos han sido configurados como ilícitos de resultado que se consuma con el acceso carnal total o parcial a la víctima. No afecta la punibilidad del delito que el acceso carnal haya o no culminado con una eyaculación u orgasmo (pp. 71 - 72).

# b. Bien jurídico protegido

Al respecto, Rodríguez (2009) menciona que en este delito a diferencia del tipo básico de violación sexual el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, pues a los menores a que se refiere el tipo penal no tienen aún libertad sexual. Por tanto aquí no entra en ningún momento en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez (p. 261).

De igual manera, Peña (2014) menciona que esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, (...). En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su equilibrio psíquico en el futuro.

#### 3. Tentativa inacabada

Se presenta cuando el autor, según la representación de los hechos que tiene en el instante que toma la decisión, no ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se presenta una interrupción originada en la intervención voluntaria del mismo agente o por circunstancias externas (Villavicencio, 2013, p. 436).

#### 4. La detención

Para, Villegas (2016) es la medida cautelar personal que consiste en la privación breve de la libertad personal, limitada temporalmente con el fin de poner el sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, quien deberá resolver, atendidas las condiciones legales, acerca de su situación personal (98).

#### a. Finalidad

Villegas (2016) sostiene que "La detención policial tiene dos finalidades, las cuales consisten en asegurar, por un lado, la presencia del imputado ante la autoridad competente y, por otro lado, la efectividad del proceso penal."

# 5. Pena privativa de la libertad

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria de la persona condenada por la comisión de un delito; su duración puede ser temporal o de cadena perpetua; es la pena más grave del ordenamiento jurídico (Reátegui, 2019).

"La pena privativa de la libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario" (Villegas, 2014, p. 98)

# 6. Reparación civil

Es la sanción que se impone al sujeto activo del hecho punible. Consiste en el resarcimiento del bien, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima (Reátegui, 2019).

Al responsable penal de un delito, no solo se le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. En la reparación civil lo que importa es reparar el daño ocasionado, es la respuesta jurídica ante la agresión sufrida por la víctima de un daño (Núñez, 2020).

# 2.3. Hipótesis

# Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

# Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

# III. METODOLOGÍA

# 3.1 Nivel, Tipo y Diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** (...) es aquel que utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas con anterioridad" (Noguera, 2013, p. 48-49).

**Cualitativa.** "(...) se basa en el método inductivo, no busca previamente crear problemas, es decir, preguntas de investigación ni probar hipótesis preconcebidas, sino que los problemas e hipótesis aparecerán durante el desarrollo de la investigación" (Noguera, 2013, p. 50).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

# 3.1.3 Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

# 3.2 Población y muestra

Universo: Consiste en la totalidad de seres vivos que son estudiados en una investigación científica, pueden ser personas, animales o vegetales, como también es aceptado por cierto sector de la doctrina a los objetos o cosas. Algunos autores, lo denominan también universo (Noguera, 2013). En la presente investigación la población serán todos los expedientes penales del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Muestra**: "Es un conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes" (Noguera, 2013, p. 283). La muestra que se utilizó fue el expediente judicial N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

# 3.3. Operacionalización de las Variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el cuadro siguiente se observa: La operacionalización de la variable del informe final de tesis.

Objeto de	Variable	Indicadores (Parámetros)	Instrumento
estudio			
		Sentencia de primera instancia	
Fueron la sentencia, de primera y segunda instancia, expedidas	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia,	Introducción:  1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  2. Evidencia el asunto  3. Evidencia la individualización de las partes  4. Evidencia los aspectos del proceso  5. Evidencia claridad	Lista de cotejo
en un caso judicial real	del expediente N° 03900- 2019-0- 1601-JP- FC-06, sobre filiación extramatri monial y alimentos	Postura de las partes:  1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.  5. Evidencia claridad  Motivación de los hechos:  1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.  5. Evidencia claridad  Motivación del derecho:  1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.	

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- 5. Evidencia claridad

#### Aplicación del Principio de Congruencia:

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
- 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- 5. Evidencia claridad

# Descripción de la decisión:

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.
- 5. Evidencia claridad

#### Sentencia de segunda instancia

#### Introducción:

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
- 2. Evidencia el asunto
- 3. Evidencia la individualización de las partes
- 4. Evidencia los aspectos del proceso
- 5. Evidencia claridad

## Postura de las partes:

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante
- 5. Evidencia claridad

#### Motivación de los hechos:

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- 5. Evidencia claridad

#### Motivación del derecho:

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- 5. Evidencia claridad

# Aplicación del Principio de Congruencia:

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- 5. Evidencia claridad

#### Descripción de la decisión:

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso
- 5. Evidencia claridad

# 3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información

La dimensión de las técnicas de recolección de información obliga al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación. Dicha decisión guarda estrecha relación con la naturaleza del objeto de estudio, con los modelos teóricos empleados para construir una guía de la que el investigador parte. (Yuni & Urbano, 2015).

Los instrumentos para la recolección de datos son el complemento de la técnica de investigación; la técnica de investigación es el procedimiento (teoría) que se debe observar para elaborar el instrumento de investigación, y el instrumento (aplicación), es la parte operativa en la cual es investigador recoge la información y datos relacionados con el objeto de estudio.

En toda investigación es necesario llevar a cabo la recolección de datos, de esta manera este es un paso fundamental para tener éxito en la obtención de resultados. El llevar adecuadamente la recolección de datos y el método es una tarea que todo investigador debe conocer y debe tener mucha práctica en ella para obtener los resultados esperados en su investigación. Así mismo los instrumentos de recolección de datos están orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que le va permitir percibir o determinar cualidades del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (Hernández Mendoza, 2020)

#### 3.5 Método de análisis de información

Se puede confirmar, que en el proceso de análisis es un proceso de conjetura y verificación, de corrección y modificación, que requiere un cuestionamiento riguroso, una búsqueda implacable, una observación activa y sostenida y un acertado uso de las técnicas e instrumentos. Donde el investigador va a determina las circunstancias y así fijar una unidad de análisis. De acuerdo a su investigación. (Paniagua Machicao y Condori Ojeda, 2018, p.153).

#### 3.6 Aspectos éticos

Con la presente declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, SEGÚN LOS PARÁMETROS

NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA. 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo: a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; b) Cuidado del medio ambiente; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad , c) Libre participación por voluntad; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; d) Beneficencia, no maleficencia; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; e) Integridad y honestidad; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y trasparente de manera que no puda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. f) **Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech, 2024)

# IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la primera sentencia – Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

			Cal	ificac			sub							riable: C nera insta	alidad de ancia
Variable en estudio							- <b>:</b>	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Camicac	ion de las dimen	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5								
		T. 1 1/					**7		[9 - 10]	Muy alta					
g.	lı lı	Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
rime	Parte Expositiva	Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana					
de b	<b>F</b> ~ ~~~~ ~ ~						X		[3 - 4]	Baja					
ı sentencia instancia									[1 - 2]	Muy baja					60
la ser inst			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
Calic		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de correlación				v		10					
Resolutiva					X			[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión						10	[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

Tabla 1 evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, expedida por PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE AYACUCHO

			Cali		ión d		sub	Determinación de la variable: Cali la sentencia de segunda instan							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	nes		Colificaci	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		ón de las dimens	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5								
		T . 1 . 1/					***		[9 - 10]	Muy alta					
æ		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana						
a inst	capositivu	las partes					X	X	[3 - 4]	Baja					
egunda									[1 - 2] Muy baja						
a de s			2	4	6	8	10								60
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
de la se		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
idad		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Cal		Motivación de la					v		[9 - 16]	Baja					
		reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva							10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: cuadro 4, 5 y 6, de la presente investigación.

Tabla 2 evidenció que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

#### V. DISCUSIÓN

Ahora bien, en el primer objetivo específico, se buscó determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente Nº 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho; los resultados obtenidos en cuadro N°1, fueron los siguientes: en la parte expositiva el resultado fue la calidad muy alta, dado que en la parte preliminar de la sentencia se identificó los cinco indicadores propuestos; en lo que respecta a la parte considerativa fue de calidad muy alta en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se cumplieron con todos los indicadores señalados; y en la parte resolutiva su calificación fue de muy alta calidad porque en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se cumplieron con todos los indicadores planteados, datos que son comparados con lo encontrado por Bendezú (2023) en la tesis titulada: Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023, concluyó que la calidad de los juicios y las condenas judiciales emitida tanto por la primera como por la segunda instancia por el delito de violación sexual contra una menor señalados en el expediente penal, obtuvo una clasificación muy alta respectivamente, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Mientras, que en el segundo objetivo específico, se buscó determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro N°2, fueron los siguientes: en la parte expositiva el resultado fue la calidad muy alta, dado que en la parte de la introducción y posturas de las partes de la sentencia se identificó todos los indicadores propuestos; en lo que respecta a la parte considerativa arrojó como resultado muy alta la calidad en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se cumplieron con todos los indicadores señalados; y en la parte resolutiva su calificación fue de muy alta calidad porque en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se cumplieron con todos los indicadores planteados.

#### VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:** el resultado fue de calidad muy alta, esto se debió a que se cumplieron con todos los indicadores tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Además la sentencia fue motivada, correlación entre los fundamentos fácticos y jurídicos.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia: el resultado fue de calidad muy alta, se debió a que se cumplieron con todos los indicados en las tres partes de la sentencia. Así mismo, se interpuso recurso de nulidad por parte del acusado, donde los magistrados fallaron declarando nulidad respecto a la pena de veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años.

#### VII. RECOMENDACIONES

La investigación sobre el delito de violación de menor de edad en grado de tentativa; se realizó teniendo en cuenta el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, como resultado arrojo que su calidad de ambas sentencias es muy alta. Además se recomienda que las sentencias en materia penal sean públicas, con la finalidad de ser estudiadas por los futuros profesionales en derecho; obviamente protegiendo la identidad de los sujetos procesales.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Atoche, N. (2023). Disminución de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad César Vallejo). Recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/137730/Atoche CNN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/137730/Atoche CNN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>
- Baldivieso, G. (diciembre de 2023). La crisis judicial en Bolivia se profundiza sin elecciones y con prórroga de magistrados. Recuperado de: <a href="https://www.swissinfo.ch/spa/la-crisis-judicial-en-bolivia-se-profundiza-sin-elecciones-y-con-pr/C3/B3rroga-de-magistrados/49086790#:~:text=La%20lentitud%20en%20los%20procesosy.voto%20popular%20de%20las%20m%C3%A1ximas</a>
- Bendezu, F. (2023). Calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, Distrito Judicial de Puno. 2023. (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Católica de Trujillo). Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35237/I NVESTIGACION\_CALIDAD\_BENDEZU\_VEGA\_FERNANDO.pdf?s equence=1&isAllowed=y

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

  Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

  https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

  CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

  Recuperado en:

  <a href="http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf">http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf</a>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <a href="http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm">http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm</a>
- Cornejo, A. (2015). Derecho penal elemental: parte general. Primera edición. Lima, Perú: Instituto pacifico
- C.S.J. (2023, 13 de julio). RECURSO DE NULIDAD N° 1538-2022. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Recurso-nulidad-1538-2022-Lima-LPDerecho.pdf
- El diario el peruano (enero de 2024). Por un mejor sistema de justicia. <a href="https://www.elperuano.pe/noticia/233022-por-un-mejor-sistema-de-justicia#:~:text=Entre%20los%20principales%20se%20encuentran,y%20la%20corrupci%C3%B3n%2C%20entre%20otros.">https://www.elperuano.pe/noticia/233022-por-un-mejor-sistema-de-justicia#:~:text=Entre%20los%20principales%20se%20encuentran,y%20la%20corrupci%C3%B3n%2C%20entre%20otros.</a>

Fernández, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente Nº 01637-2015- 61-0501-jr-pe-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023. Recuperado de: <a href="https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35317/CALIDAD SENTENCIA FERNANDEZ TELLO JHONATAN CAMI LO.pdf?sequence=5&isAllowed=y">https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35317/CALIDAD SENTENCIA FERNANDEZ TELLO JHONATAN CAMI LO.pdf?sequence=5&isAllowed=y</a>

Flores, J. (abril de 2023). ¿El sistema judicial peruano en crisis?. Recuperado de: https://prensaregional.pe/el-sistema-judicial-peruano-en-crisis/

García, J. y Ruiz, L. (2021). Análisis sobre la configuración de la tentativa en el delito de violación sexual en el Distrito Ate Vitarte, 2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Peruana de Ciencias e Informática). Recuperado de:

https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/501/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20LA%20CONFIGURACI%C3%93N%20DE%20LA%20TENTATIVA%20EN%20EL%20DELIT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Núñez. J. (2020). Código procesal penal comentado tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Peña, A. (2014). Derecho penal – parte especial. Segunda edición. Lima, Perú: Idemsa

Pérez, V. (enero de 2021). "La congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia". Recuperado de: "La congestión

- judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia"
- Prado, V. (2017). Derecho penal Parte especial: los delitos. Primera edición. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP
- Reátegui, J. (2019). Código penal comentado volumen I. Primera edición. Lima, Perú: Legales ediciones
- Rosas, J. (2016). Cómo el TC reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: <a href="http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf">http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf</a>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

  Recuperado de: <a href="https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf">https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf</a> 58f42a6adc0d60c24cda983e pdf
- Tapia, G.; Villegas, E.; Rodríguez, W.; y Arismendiz, E. (2017). Cómo probar el delito de violación de menores. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

  <a href="http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis">http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis</a>
  <a href="#">Agosto 2011.pdf</a>
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.

  Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

- Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de
   Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e
   Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Villavicencio, F. (2013). Derecho penal Parte general. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Villegas, E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio.
- Villegas, E. (2016). Límites a la detención y prisión preventiva. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

N

E

X

O S

### ANEXO 01. Matriz de Consistencia

**TÍTULO:** Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024

Distrito Judicial d	e Ayacucho – Hua	amanga, 2024		
FORMULACIÓN	0.0	á a-a		
DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	General	General	Variable 1	Tipo de Inv:
¿Cuál es la calidad de	Determinar la	De conformidad con	calidad de la	cuantitativa –
la sentencia de primera	calidad de la	los procedimientos y	sentencia de	cualitativa (Mixta).
y segunda instancia	sentencia de	parámetros	primera	
sobre violación sexual	primera y	normativos,	instancia	<b>.</b>
de menor de edad en	segunda instancia	doctrinarios y	D	Nivel de Inv:
grado de tentativa,	sobre violación	jurisprudenciales,	Dimensiones	exploratoria y
según los parámetros	sexual de menor	previstos en la	-Calidad de la	descriptiva.
normativos,	de edad en grado	presente investigación	parte expositiva	
doctrinarios y	de tentativa,	las sentencias de	sentencia	
jurisprudenciales	según los	primera y segunda	primera	Diseño de Inv:
pertinentes, en el	parámetros	instancia sobre	instancia.	No experimental,
expediente N° 01983-	normativos,	violación sexual de	-Calidad de la	retrospectiva y
2014-0-0501-JP-PE-	doctrinarios y	menor de edad en	parte considerativa de	transversal.
03, del Distrito	jurisprudenciales	grado de tentativa, en el expediente N°		transversar.
Judicial de Ayacucho?	pertinentes, en el expediente N°	el expediente N° 01983-2014-0-0501-	la sentencia de	
	01983-2014-0-	JP-PE-03, del Distrito	primera instancia	
Problema específico	0501-JP-PE-03,	Judicial de Ayacucho	Calidad de la	<b>Población:</b> Todos
¿Cuál es la calidad de	del Distrito	ambas son de rango	parte resolutiva	los expedientes
la sentencia de primera	Judicial de	muy alta,	de la primera	sobre violación
instancia y segunda	Ayacucho.	respectivamente.	instancia.	sexual de menor de
instancia, sobre	Ayacuciio.	Específica	mstancia.	
violación sexual de	Especifico	De conformidad con		edad en grado de
menor de edad en	Determinar la	los procedimientos y	Variable 2	tentativa
grado de tentativa, en	calidad de la	parámetros	calidad de la	
función de la calidad	sentencia de	normativos,	sentencia de	muestra:
de su parte expositiva,	primera instancia	doctrinarios y	segunda	expediente N°
considerativa y	y segunda	jurisprudenciales,	instancia	01983-2014-0-
resolutiva, según los	instancia, sobre	previstos en la		
parámetros	violación sexual	presente	Dimensiones	0501-JR-PE-03
normativos,	de menor de edad	investigación, la	-Calidad de la	
doctrinarios y	en grado de	calidad de la	parte expositiva	
jurisprudenciales	tentativa, en	sentencia de primera	de la sentencia	
pertinentes, en el	función de la	instancia y la calidad	de segunda	
expediente	calidad de su	de la sentencia de	C	
seleccionado?	parte expositiva,	segunda instancia,	Calidad de la	
	considerativa y	sobre violación	parte	
	resolutiva, según	sexual de menor de	considerativa de	Técnicas:
	los parámetros	edad en grado de	la sentencia de	.Observación
	normativos,	tentativa, del	segunda	
	doctrinarios y	expediente	instancia	.Análisis de
	jurisprudenciales	seleccionado, en	Calidad de la	contenido
	pertinentes, en el	función de la calidad	parte resolutiva	
	expediente	de su parte	de la sentencia	<b>Instrumento:</b>
	seleccionado.	expositiva,	de segunda	Lista de cotejo
		considerativa y	instancia.	
		resolutiva, es de		
		rango muy alta.		

# ANEXO 02. Instrumento de recolección de información (Lista de cotejos)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y

únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

# ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

#### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				las s ensic			De la	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[ 9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	sub dimensión						7	[7-8]	Alta
la	Nombre de la					X	,	[5-6]	Mediana
dimensión:	sub dimensión							[3-4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser  $9 \circ 10$  = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser  $5 \circ 6$  = Mediana

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$ 

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$ 

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

## 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - **3**) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
  - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Ca	lifica	ción			~		
Dimensión	Nombre de la sub dimensión  Nombre de la sub dimensión  Nombre de la sub dimensión  Nombre de la sub dimensión	D	e las su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de calificació	ón de la		
		Muy		Med	Alta	Muy alta	la dimensión	n de la dimensión	calidad de la dimensió		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			n		
		2	4	6	8	10					
								[33 - 40]	Muy alta		
Parte	sub			X				[25 - 32]	Alta		
considerativa	sub				X		32	[17 - 24]	Mediana		
	sub				X			[9 - 16]	Baja		
	sub					X		[1 - 8]	Muy baja		

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [33 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- •La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- •La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

# 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instanciaCuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		ones		]	ficac las si	ıb		(	Calificaci	ón		riab		ión de idad d icia	
ble	ón	Sub dimensiones	Muy	Baia	Mediana de las dimensiones				nes	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Variable	Dimensión	9,	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[1 3- 2 4]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]
		Introducci ón			X				[9 - 10]	Muy alta		• 1			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta  Medi ana Baja  Muy baja					50
Cali	iderativa	Motivació n de los hechos	2	4	6	8 X	1 0	34	[33- 40] [25- 32]	Muy alta Alta					
	Parte considerativ	Motivació n del derecho			X				[17- 24]	Medi ana					

	Motivació n de la pena  Motivació n de la reparación civil					X X		[1-8]	Baja Muy baja			
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia  Descripció n de la decisión	1	2	3	4 X	5 X	9	[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy alta Alta Medi ana Baja			

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

```
[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- •La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- •La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

### Anexo 04. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor en grado de tentativa; con

énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	j	Calio intro de la las p	duc pos	ción stur	, y	de		entencia	-	positiva primera
Parte expositiva de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	. Baja [3 -	Mediana [5 - 6]	F 17-	Muy Alta
Introducción	EXPEDIENTE: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03 ACUSADO : A DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA) AGRAVIADO: B La Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores () (Presidente), () y () (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,										

siguiente	lugar, fecha de expedición,				
	menciona al juez, jueces/la				
<b>SENTENCIA</b>	identidad de las partes, en los				10
Resolución N° 41.	casos que correspondiera la				
Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil	reserva de la identidad por		7		
dieciséis.	tratarse de menores de edad.				
VISTOS: En audiencia privada, el proceso penal	etc. Si cumple				
seguido contra el acusado (A), por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de	2. Evidencia el asunto: ¿Qué				
violación Sexual de Menor de Catorce años de	plantea? Qué imputación?				
edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B).	¿Cuál es el problema sobre lo				
	que se decidirá. Si cumple				
I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO  (A), identificado con documento nacional de	3. Evidencia la				
identidad número (), hijo de don () y doña	individualización del				
(), nacido el dieciocho de marzo de mil	acusado: Evidencia datos				
novecientos sesenta y ocho, en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento	personales: nombres,				
de Ayacucho, con domicilio en la Comunidad	apellidos, edad/ en algunos				
Campesina de Jatunpampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho, de estado	casos sobrenombre o apodo.				
civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción	Si cumple				
secundaria completa, de ocupación agricultor, con	4. Evidencia aspectos del				
un ingreso mensual de cien soles, condición	T. L'acticia aspectos dei				

penales.	explicita que se tiene a la	
	vista un proceso regular, sin	
II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y	vicios procesales, sin	
JUZGAMIENTO Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas	nulidades, que se ha agotado	
trescientos veintinueve y los dictámenes	los plazos, las etapas,	
complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, se imputa al	advierte constatación,	
acusado (A), como presunto autor del Delito	aseguramiento de las	
Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de	formalidades del proceso, que	
edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y	ha llegado el momento de	
sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código penal, concordante con el	sentenciar/En los casos que	
artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo	correspondiera: aclaraciones	
normativo, en agravio del menor de iniciales (B).	modificaciones o aclaraciones	
III. TRÁMITE DEL PROCESO	de nombres y otras; medidas	
Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a fojas veintinueve y siguientes,	provisionales adoptadas	
mediante resolución de fojas treinta y seis y	durante el proceso,	
siguientes se apertura Instrucción en vía del proceso ordinario contra (A), dictándose mandato	cuestiones de competencia o	
de detención en su contra; vencido el plazo de	nulidades resueltas, otros. Si	
instrucción, se emite el dictamen final de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguientes y el	cumple	
informe final de fojas doscientos noventa y cuatro,	5. Evidencia claridad: el	
remitiéndose los autos al Fiscal Superior para el	contenido del lenguaie no	

contenido del lenguaje no

										_
		ejercicio de sus atribuciones, por lo que, emite su	excede ni abusa del uso de							
		acusación fiscal de fojas trescientos veintinueve y siguientes, y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos	tecnicismos tampoco de							
			lenguas extranjeras, ni viejos							
	cincuenta siete, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas trescientos cincuenta y	τορίσος ανσιμμομίος νοτονίσος								
		nueve y siguientes, que delimita los términos del debate oral para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la								
		instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento,								
		oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se le invitó al acusado acogerse a la Ley 28122,	decodifique las expresiones							
		quien previa consulta con su abogado defensor	ofrecidas Si cumple							
		dijo que no se acoge por considerarse inocente (ver acta de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis); por lo que se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, oído el alegato final del Ministerio Público, así como del abogado defensor y la defensa material del acusado; y presentadas las conclusiones finales, formuladas las cuestiones de hecho, discutidas, votadas y aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que ponga término a la relación jurídico procesal.								
			=							
	70		<u>-</u>							
	ırtes		_							
	d s		cumple							
	las	formuladas las cuestiones de hecho, discutidas,	<b>2.</b> Evidencia la calificación							
	ra de	votadas y aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que	jurídica del fiscal. Si cumple							
	stu	ponga término a la relación jurídico procesal.	3. Evidencia la formulación							
	Pc		de las pretensiones penales y			7				
			civiles del fiscal /y de la parte							
			civil. Este último, en los casos							
			que se hubieran constituido en							
							l	1	l	

	parte civil. Si cumple
	4. Evidencia la pretensión de
	la defensa del acusado. Si
	cumple
	5. Evidencia claridad: el
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni viejos
	tópicos, argumentos retóricos.
	Se asegura de no anular, o
	perder de vista que su
	objetivo es, que el receptor
	decodifique las expresiones
	ofrecidas. Si cumple
E	del Distrite Indicial de Assessable - Harmanne

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de (10) en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre violación sexual de menor en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

de			(	Calid	lad	de	la	C	alidad	de	la	parte
de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	h	iecho le la	os, de pen	de l dero a y d civil	echo, le la	se	onsider entencia istancia	a do	de e pr	la rimera
considerativa (			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte cons			2		6	8	0	[ 1 - 8	[9- 16 ]	[1 7- 2 4]	[2 5- 32 ]	[3 3- 40 ]
	IV. PARTE CONSIDERATIVA  1. Delimitación de la materia.  Antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal, que los hechos han quedado delimitados por el auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento que comprende el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,					X					

	_
	C
	č
•	0
	×
	4
,	5
	Č
	C
•	
	٥
F	7
	•
	_
	5
`	~
•	106/
	č
	5
	2
•	Ε
	7
L	•
٩	5
ŕ	_

Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales (B), para los fines del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

## 2. Acusación fiscal.

2.1. Hecho Imputado: El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado (A), que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agraviado de iniciales (B) (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por (...), madre del menor agraviado, quién refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca - Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de (A) que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla y a su hijo sobre una piedra grande apoyado y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el "poto"[sic], y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el

expuestos en forma					
coherente, sin					
contradicciones,					
congruentes y					
concordantes con los					
alegados por las partes,					
en función de los					
hechos relevantes que					
sustentan la					
pretensión(es). <b>Si</b>					4
cumple					0
2. Las razones					
evidencian la fiabilidad					
de las pruebas. (Se					
realiza el análisis					
individual de la					
fiabilidad y validez de					
los medios probatorios					
si la prueba practicada					
se puede considerar					
fuente de conocimiento					

dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo	de los hechos, se ha	1				
al hoy denunciado "que estés haciendo a mi hijo", quién respondiendo le dijo que sólo estaban	verificado los requisitos					
jugando, por lo que agarré un palo con el cual le	requeridos para su	1				
comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando	validez). <b>Si cumple</b>					
ella por denunciarlo ante las autoridades	3. Las razones	1				
competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales (B) (11), en presencia del representante del	evidencian aplicación					
Ministerio Público, refiere que el día 28 de	de la valoración	1				
setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a YARUCA-HUAYCCO a	conjunta. (El contenido					
recoger leña y cuando lleguó al lugar, el denunciado	evidencia completitud	1				
también estaba en el lugar donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarro de su cuello	en la valoración, y no					
fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su	valoración unilateral de	1				
buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo,	las pruebas, el órgano					
cargándole y poniéndole sobre una piedra, como	jurisdiccional examina	1				
también poner sus dos pies sobre su hombro y colocar su pene en su "poto" [sic] tratándole de	todos los posibles					
penetrándole, quejándose de dolor por la	resultados probatorios,	1				
penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momentos en que llego su madre para	interpreta la prueba,					
reclamar por lo que estaba haciendo y lo golpeó con	para saber su	1				
un palo y luego se retiraron donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el menor	significado). Si cumple					
agraviado que no es la primera vez que sucede estos	4. Las razones					
hechos, ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habían intentado abusar	evidencia aplicación de					
sexualmente de su persona y de su primo ()	las reglas de la sana					

cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.					
daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor su que deberá pagar a favor del menor su que en esos momentos apareció el menor su fue de l'incialad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia Clonto del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.	cuando se encontraban sacando papas en una	crítica y las máximas de			
confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor de catorce años de edad en grado de Reparación Civil que deberá pagar a favor del medio valor del medio va	· •	la experiencia. (Con lo			
beso en su boca a su hermana (); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		cual el juez forma			
denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, producto de vista que su objetivo es,	1	convicción respecto del			
Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.	, ,, <u>,</u>	valor del medio			
que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado	=	probatorio para dar a			
estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.	` ' ` ' '	conocer de un hecho			
10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.	±	concreto). Si cumple			
menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.  el contentad del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, menor agraviado.	YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a	5. Evidencia claridad:			
que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.  lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, se argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, menor agraviado.	· -	el contenido del			
su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.  abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		lenguaje no excede ni			
colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.  tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que	, i			
manifestante.  2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de treinta años por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de diez mil soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.  de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		tecnicismos, tampoco			
11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de <b>treinta años</b> por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de <b>diez mil</b> soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del wista que su objetivo es,	manifestante.	de lenguas extranjeras,			
al acusado (A) una pena privativa de la libertad de <b>treinta años</b> por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de <b>diez mil</b> soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del vista que su objetivo es,	1	ni viejos tópicos,			
Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de <b>diez mil</b> soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del vista que su objetivo es,	al acusado (A) una pena privativa de la libertad de	argumentos retóricos.			
la suma de <b>diez mil</b> soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del vista que su objetivo es,	menor de catorce años de edad en grado de	Se asegura de no			
Reparación Civil que deberá pagar a favor del vista que su objetivo es,		anular, o perder de			
menor agraviado.		vista que su objetivo es,			
que el recepior	menor agraviado.	que el receptor			
3. Premisas normativas del delito denunciado decodifique las	3. Premisas normativas del delito denunciado	decodifique las			

	3.1. Del Delito de Violación Sexual de Menor de	expresiones ofrecidas.						1
	Catorce Años. La acusación penal tiene como	Si cumple						
	objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173°	1. Las razones						
	del Código Penal, concordante con el artículo 160							
	(en grado de tentativa) del mismo cuerpo	evidencian la						
	normativo, que regula el Delito Contra la Libertad	determinación de la						
0	Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa;	tipicidad. (Adecuación			X			
che	cuyos elementos constitutivos consisten en: a) que	del comportamiento al						
Motivación del derecho	haya la intención de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos	tipo penal) (Con						
de]	análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo	razones normativas,						
ación	por alguna de las dos primeras vías; <b>b</b> ) con un menor de edad —menor de catorce años.	jurisprudenciales o						
tiva	<b>3.2 Bien jurídico protegido</b> , cuando el agraviado	doctrinarias lógicas y						
Mot	es un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección por la ley no es la "libertad sexual"	completas). Si cumple						
	referida a la capacidad reconocida en la persona	2. Las razones						
	para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sea para ejercer su sexualidad o para	evidencian la						
	negarse en un entorno o contexto sexual no	determinación de la						
	deseado, porque tales personas — los menores de 14 años (como en el caso de autos) no están en la	antijuricidad (positiva y						
	capacidad de auto determinarse sexualmente,	negativa) (Con razones						
	porque carecen de libertad sexual por mandato de la ley que busca proteger el desarrollo físico y	normativas,						
	psicológico de los menores, a fin de que obtengan	jurisprudenciales o						
	una madurez sexual adecuada y por ende, convertirse en titulares del bien jurídico, en tal	doctrinarias, lógicas y						
	sentido lo que la norma penal tutela es la	completas). Si cumple						

"indemnidad' o "intangibilidad' sexual que implica
la permanencia incólume del normal desarrollo de
la sexualidad del menor de edad y del incapaz <sup>2</sup> ; el
sujeto activo en estos delitos puede ser cualquier
persona mayor de edad, quienes aprovechando la
minoridad del sujeto pasivo (menor de 14 años)
tiene acceso carnal con amenaza, violencia o con el
consentimiento de la víctima. El sujeto pasivo es el
menor de 14 años de edad.

3.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho, resulta necesario determinar la edad del menor que debe ser menor de 14 años; en segundo término, el agente debe haber intentado acceder carnalmente (acto sexual propiamente dicho) con una persona por vía vaginal, anal o bucal, siendo indiferente la eyaculación; o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneos por vía vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal (dedos, lengua, mano, entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo). El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de

3. Las razones					
evidencian la					
determinación de la					
culpabilidad. (Que se					
trata de un sujeto					
imputable, con					
conocimiento de la					
antijuricidad, no					
exigibilidad de otra					
conducta, o en su caso					
cómo se ha					
determinado lo					
contrario. (Con razones					
normativas,					
jurisprudenciales o					
doctrinarias lógicas y					

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "El delito de violación sexual de menor de catorce años de edad se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173° del Código Penal, donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ... porque en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el "futuro", de allí que para la realización del tipo penal no se requiere del consentimiento del menor, pues esta carece de validez...". En R.N. N° 063-04, la Libertad.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ALFONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima-Perú, pp. 593-594

cometer el injusto con conciencia y voluntad de la	completas). Si cumple				
realización típica de cada uno de los elementos que	4. Las razones				
constituye el delito de violación sexual de menor de	4. Las fazones				
14 años, es decir este delito acontece por una acción	evidencian el nexo				
eminentemente dolosa y actuar con animus lubricus	(enlace) entre los				
(intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin	(emace) entre los				
de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que	hechos y el derecho				
el sujeto activo del delito debe tener conocimiento	aplicado que justifican				
de la edad de la víctima y estar informado del	1 1				
carácter delictivo hecho. No se admite la culpa <sup>3</sup> .	la decisión. (Evidencia				
3.4 Estando a que los hechos imputados han sido	precisión de las razones				
encuadrados en grado de tentativa, al respecto, la	•				
Corte Suprema ha establecido que "La tentativa	normativas,				
acabada llamada también delito frustrado, tentativa	jurisprudenciales y				
perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso					
de 'quien conforme a su plan personal ha realizado	doctrinas, lógicas y				
todos los actos necesarios para que se consuma el	completas, que sirven				
delito, faltando solamente a partir de ese momento					
la producción del resultado'; nuestro Código, pasa	para calificar				
por alto la tesis del delito frustrado y tanto la	jurídicamente los				
tentativa acabada e inacabada las trata como una	hechos y sus				
sola mera tentativa, la cual, según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal	necnos y sus				
y en relación con la voluntad del autor. <sup>4</sup> Así está	circunstancias, y para				
tipificado en el artículo 16 del Código Penal que a	fundar el fallo). <b>Si</b>				
la letra dice: "En la tentativa el agente comienza la					
ia icua dice. En la tentativa el agente connenza la	cumple				

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima Perú, pp 617-680.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> R.N. N° 604-04-Ucayali, publicado el 24 de noviembre de 2014.

ejecución de un delito que decidió cometer, sin	5. Evidencia claridad: el
consumarlo. El juez reprimirá la tentativa	contenido del lenguaje
disminuyendo prudencialmente la pena."  4 Negativa del acusado frente al delito	no excede ni abusa del
imputado: El acusado (A), durante el desarrollo de	
la instrucción y juicio oral ha negado los cargos de	uso de tecnicismos,
intento de violación sexual en agravio del menor	tampoco de lenguas
(.B), bajo el argumento que lo manifestado por el menor agraviado es falso, que fue el menor que le	extranjeras, ni viejos
pidió que sólo jugaran, y que la denuncia se debe a	tópicos, argumentos
los problemas que tiene con los padres del menor, quienes han sido manipuladas por la madrina de	retóricos. Se asegura de
matrimonio de los referidos padres, en la persona de	no anular, o perder de
().	vista que su objetivo es,
Sin embargo, durante la fase preliminar, el acusado	que el receptor
ha prestado su declaración policial a fojas 10/12, con presencia del representante del Ministerio	decodifique las
Público, refiriendo que conoce al menor agraviado	expresiones ofrecidas.
y a sus padres por ser vecinos del Anexo Yaruca - Vinchos, que no tiene problemas con ninguno de	Si cumple
ellos, y que el día 28 de setiembre de 2014, se	1. Las razones
encontraba sólo desde las cuatro de la tarde, trasladando leña de la orilla del riachuelo Yaruca	evidencian la
Huaycco hacia el terreno del señor () distante a	individualización de la
diez metros, <b>llegando a las cinco de la tarde el</b> menor agraviado para ayudarle a trasladar leña,	pena de acuerdo con los X
porque días antes le había contratado para ese	parámetros normativos
fin y que no es cierto que dicho día agarró del cuello fuertemente al agraviado y le dijo para	previstos <b>en los</b>
jugar, sino que el mismo niño (agraviado) le	artículos 45 (Carencias

	5	
	T OF T	
	¢	ç
•		
	٥	
	5	
:	ì	
	ò	
•		
	Č	
1	>	

insistió bajándose el pantalón y la truza y le dijo juguemos haciendo relación, y sentándose sobre una piedra le llamó y le puso sus piernas sobre su hombro y el acusado le dijo que no, pero el agraviado seguía insistiendo, en ese instante la mamá del agraviado desde una parte alta los vió y gritó, diciendo que están haciendo, respondiendo el acusado que estaban jugando, bajando donde estaban y lo golpeó al acusado con un palo en la espalda y luego se retiraron. (la negrilla es nuestra).

En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración, para luego referir que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargué leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.

Durante el desarrollo de los debates orales ha

sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reiterado su inocencia en los mismos términos, precisado que el menor agraviado está mintiendo y que su madrina le ha enseñado a la madre del agraviado para que lo denuncien por violación, y que la policía le obligó a firmar su manifestación prestada a nivel policial, y que además tiene problemas con la madre del agraviado porque su ganado cruza por su terreno y de eso siempre le hace problemas, siendo este el motivo por el cual lo han denunciado.

Que la versión dada por el acusado, resulta ser contradictoria con sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, así como no se encuentra acreditada la nueva versión dada, como son la supuesta enemistad y odio entre el acusado y los familiares de la mamá del agraviado, conforme pasaremos a detallar.

## 5.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado.

Si bien es cierto, el acusado (A) a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del Ministerio Público, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas

	l	1	1				
reparación espontánea							
que hubiere hecho del							
daño; la confesión							
sincera antes de haber							
sido descubierto; y las							
condiciones personales							
y circunstancias que							
lleven al conocimiento							
del agente; la							
habitualidad del agente							
al delito; reincidencia).							
(Con razones,							
normativas,							
jurisprudenciales y							
doctrinarias, lógicas y							
completa). Si cumple							
2. Las razones							
evidencian							
proporcionalidad con la							
lesividad. (Con							
razones, normativas,							

		_
actuadas durante el decurso del presente proceso,	jurisprudenciales y	
hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de	doctrinarias, lógicas y	
Violación Sexual de Menor de Catorce Años de	completas, cómo y cuál	
Edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., conforme al siguiente detalle:	es el daño o la amenaza	
a) Con el Certificado Médico Legal Nº 006763-	que ha sufrido el bien	
ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285,	jurídico protegido). Si	
ambos practicados por la Médico Legista (),	cumple	
mediante el cual se practicó el examen de integridad física, sexual y ginecológico al menor agraviado de	3. Las razones	
iniciales (B) en cuya parte de Data, se deja	evidencian	
constancia que <b>''el menor refiere intento de abuso</b> sexual por el 'poto' por un conocido en el mes de	proporcionalidad con la	
enero 2014 y abuso sexual contranatura el día	culpabilidad. (Con	
<b>28-09-2014.</b> " Y en la parte de conclusiones, se consigna que no presenta signos de coito/acto	razones normativas	
contranatura, presenta signos de lesiones genitales	jurisprudenciales y	
recientes, no presenta signos recientes paragenitales, no presenta signos recientes	doctrinarias, lógicas y	
extragenitales, no requiere incapacidad, física.	completas). Si cumple	
Al emitir su pronunciamiento médico sobre su	4. Las razones	
Evaluación del Certificado Médico Legal No	evidencian apreciación	
006763-ISX, la referido perito precisa que, respecto a la presencia de signos de lesiones genitales	de las declaraciones del	
recientes en el menor agraviado, se halló lesiones	acusado. (Las razones	
tipo eritema reciente de 0.5x0,5 cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI	evidencian cómo, con	
horario, lesión de bordes regulares ocasionado		

por objeto con punta y/o filo. Precisando en su	argumentos del						l
parte de conclusiones "Existe en el rafe medio o	acusado). Si cumple						l
en posición VI horario lesión eritematosa	acusaao). Si cumpie						l
reciente de borde regular sobre una zona de	5. Evidencia claridad:						l
maceración, dicha lesión fue ocasionado por	el contenido del						l
objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo,	ei conientao aet						l
dedo con uña u otros objetos). Además, refiere	lenguaje no excede ni						l
también que, "Está sustentado que el menor no ha	abusa del uso de						l
tenido coito contranatura reciente, porque no se	abusa aei uso ae						l
describe lesiones con características de coito anal	tecnicismos, tampoco						l
reciente como es el signo de Wilson Johnston,	de lenguas extranjeras,						l
tumefacción, equimosis, borramiento de pliegues.	ac ienguas extranjeras,						l
La fotografía demuestra que no existen fisuras,	ni viejos tópicos,						l
desgarros recientes en la región anal. En el caso	argumentos retóricos.						l
particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de							l
fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor	Se asegura de no						l
de iniciales (B), de 11 años de edad, en el examen	anular, o perder de						l
anal se halló el esfínter anal eutónico (normal), lo	•						l
que corrobora que no hubo penetración de un	vista que su objetivo es,						l
miembro viril en erección de un adulto al esfínter	que el receptor						l
anal del menor".	•						l
	decodifique las						ł
Documento pericial, ratificado y explicado por la	expresiones ofrecidas.						l
perito suscribiente, el cual permite corroborar las	•						ł
imputaciones del menor agraviado, en el hecho de	Si cumple						i

ivil
_
ación
raci
repara
न
_
de
de
de

haber intentado abusar sexualmente del menor agraviado, presentando lesión eritematosa reciente en el ano, el mismo que fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos), debiendo precisarse que las imputaciones no han sido descritas ni tipificadas como delito consumado sino delito en grado de tentativa, por lo que equivocadamente sostiene la defensa del imputado, al tratar que el certificado médico describa actos de penetración sea parcial o total, desvirtuándose de esta manera sus argumentos de defensa.

b) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal II de Ayacucho, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inapropiado; 4) Se recomienda terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor.

En la parte de relato, el menor agraviado narra de manera espontánea los hechos suscitados señalando: "El examinado refiere: solo me dijo hay que jugar y me agarró, me agarró de mi espalda, después me empezó a violar... me bajó mi pantalón, yo le dije

1. Las razones						
evidencian apreciación						
del valor y la naturaleza						
del bien jurídico						
protegido. (Con razones						
normativas,						
jurisprudenciales y			X			
doctrinarias, lógicas y						
completas). Si cumple						
2. Las razones						
evidencian apreciación						
del daño o afectación						
causado en el bien						
jurídico protegido. (Con						
razones normativas,						
jurisprudenciales y						
doctrinas lógicas y						
completas). Si cumple						
3. Las razones						
evidencian apreciación						
de los actos realizados						

"a mi mamá le voy a contar, porqué estamos	por el autor y la víctima						
haciendo esto, yo no soy mujercita', él me dijo "hay que jugar nomás un rato" y su pantalón se bajó, me	en las circunstancias						
hecho en piedrita, <b>mis piernas puso a su hombro</b> ,	específicas de la						
yo no podría escapar, yo le decía que yo le iba a contar a mi mamá y que le había dicho que hay que	ocurrencia del hecho						
jugar a sacar leña nomas. Ahí me ha violado. En	punible. (En los delitos						
eso vino mi mamá y le dijo "que estás haciendo a mi hijo", él me soltó y mi mamá le tiro con palo, él	culposos la						
se sentó y dijo discúlpame. Yo me alce mi pantalón,	imprudencia/ en los						
pensé que mi mamá me iba a pegar a mi también y me escapé subiendo piedrita y me salía al camino.	delitos dolosos la						
Luego mi mamá me vio y me dijo "rápido vamos, y	intención). Si cumple						
se fue a la casa pero yo no quería ir, pensando que me iba a pegar, ya cuando estaba anocheciendo me	4. Las razones						
fui donde mi abuelita y ahí dormí, en la mañanita	evidencian que el						
mi mamá vino, me hizo levantar y me dijo que me iba a bañar para ir a mi escuela, luego fui a mi	monto se fijó						
escuela y ya luego me trajo aquí. () Yo le dije hay	prudencialmente						
que jugar gana gana a sacar leña, pero él me agarró, esa es la segunda vez que me hizo así el	apreciándose las						
señor, la primera fue por encima de mi pantalón,	posibilidades						
esa vez estaba con mis primos sacando papas, cuando él vino nos quisimos escapar como jugando	económicas del						
pero por la papa nos resbalamos yo y mí primo; ahí	obligado, en la						
de nuestra espalda, a mi primo le hizo como perro encima de su pantalón y a mi después también, yo	perspectiva cierta de						
le dije "ya te jodiste, le vamos a decir a nuestra	cubrir los fines						
mamá", pero él se fue riéndose, luego mi primo me dijo que no había que contar, que si nos hacía otra	reparadores. Si cumple						
vez recién contáramos." (fs.97).	5. Evidencia claridad:						
					1		1

	el contenido del				
Este instrumento pericial permite no solo corroborar las afectaciones sicológicas que el hecho imputado	lenguaje no excede ni				
ha ocasionado en el menor agraviado, los cuales son	abusa del uso de				
compatibles con experiencia negativa de abuso sexual, sino que además narra de manera coherente	tecnicismos, tampoco				
y espontánea los hechos suscitados en su agravio,	de lenguas extranjeras,				
sindicando de manera directa al acusado (A), describiendo el modo, las circunstancias y sobre	ni viejos tópicos,				
todo, la manera cómo no logró consumarse el delito	argumentos retóricos.				
perpetrado en su agravio, que fue por la oportuna intervención de su señora madre, no logrando	Se asegura de no				
consumar el hecho delictivo, por lo que los hechos	anular, o perder de				
se encuadran y están acreditados como violación sexual en grado de tentativa.	vista que su objetivo es,				
c) Con la partida de nacimiento del menor	que el receptor				
<b>agraviado de iniciales (B),</b> de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de	decodifique las				
noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse	expresiones ofrecidas.				
los hechos contaba con once años de edad. Este documento permite corroborar la calidad del sujeto	Si cumple				
pasivo, que al momento de la comisión de los					
hechos era un menor de edad de once años.					
d) Manifestación referencial del menor					
agraviado de iniciales (B), de fojas trece al					
dieciséis, mediante el cual dicho menor de manera					
directa y espontánea, narra la forma y circunstancia					
de cómo ocurrieron los hechos en su agravio,					
refiriendo ante el representante del Ministerio					
Público lo siguiente: que en el mes de enero del año					
2014, cuando estaba sacando papa con su primo					

	1	1		1		1	-	
(), en su chacra en la mañana, vino su tío (A) y al								
verlos, primero le agarró a su primo () por la								
espalda y le tiró al piso, luego su tío (A) se puso en								
su encima, ambos estaban con toda su ropa y le								
violó, luego a él también le tiró al piso y se puso en								
su encima con toda su ropa y le violó, después de								
hacerles eso se fue a su casa riéndose, luego su								
primo y el agraviado siguieron sacando papa hasta								
las doce del día y regresaron a sus casas y esa vez								
no contó a nadie la sucedido, la segunda vez ocurrió								
el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la								
tarde, a esa hora salió de su casa para ir al huayco								
conocido como Yaruca Huayco para recoger leña,								
cuando llegó su tío (A) también estaba en dicho								
lugar, al verlo le dijo para jugar, entonces le dijo								
jugar llevando leña y el que llevaba más de 40 leñas								
ganaba, pero su tío se acercó hacia el agraviado y le								
agarró del cuello fuertemente y le dijo "hay que								
jugar acá y después le violó, le bajo su pantalón y								
su trusa y su tío también se bajó el pantalón y su								
trusa, le cargó sobre una piedra y puso sus dos pies								
sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su								
poto, pero no logró penetrarle más adentro por que								
le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, su tío le								
dijo que no grite, en ese momento su mamá llegó y								
le encontró a su tío cuando estaba por violarle,								
recién en ese momento le soltó y se levantó su ropa,								
en eso su mamá le reclamó a su tío lo que estaba								
haciendo y agarrando un palo le tiró tres veces y								
después se fueron a las autoridades a denunciarlo.								
e) Con la manifestación de () Quien viene a								

ser la progenitora del agraviado, que corre a fojas			
ocho al nueve, quien refiere ese día al ubicar a su			
hijo, observó a una distancia de quince metros que			
(A) (46) se encontraba con el pantalón y calzoncillo			
bajado hasta su rodilla y su hijo estaba sobre una			
piedra grande apoyado, donde tenía las piernitas			
levantadas y apoyadas sobre el hombro de (A) con			
su buzo bajado hasta sus pantorrillas, donde le			
estaba violando por el poto, por lo que bajó de			
inmediato escuchando un grito de dolor de su hijo			
por la penetración, es así cuando vio a (A) y le dijo			
que cosa le estás haciendo a mi hijo, respondiéndole			
todo fresco que solo estaban jugando, entonces por			
la cólera agarró un palo tirándole en varias			
oportunidades por la violación a su hijo, asimismo			
le dijo que lo denunciaría por lo que hizo, el mismo			
que le rogó intentando sobornarle con plata para			
que no lo denuncie y no le cuente nada a nadie, no			
aceptando el soborno y viniendo a la comisaría a			
denunciar los hechos". Versión que denota ser una			
declaración espontánea, que contiene una			
sindicación directa y narra de manera coherente y			
sin contradicciones los hechos ocurridos a su hijo			
menor agraviado, evitando que se consumara el			
delito en perjuicio de su menor hijo.			
f) Con la manifestación de (A) de fojas 10/12,			
quien en presencia del representante del Ministerio			
Público, señaló que conoce a la persona de (A) y del			
menor (B), no teniendo amistad ni enemistad			
alguna, que el niño le insistió para jugar, bajándose			
el pantalón y la trusa, le dijo juguemos haciendo			

relación y sentándose sobre una piedra me llamó y					
me puso sus piernas sobre mi hombro, yo le dije					
que no pero seguía insistiendo en ese instante, su					
mamá y desde una parte alta nos vio y gritó,					
diciendo que están haciendo y yo le respondí					
estamos jugando en eso bajó donde estábamos y me					
golpeó con un palo en mi espalda y luego se					
retiraron, que no se bajó su pantalón ni su trusa,					
pero el niño si se bajó su trusa. Primera declaración					
brindada por el acusado, en presencia del Fiscal, lo					
cual permite desvirtuar sus actuales versiones,					
donde señala que fue coaccionado por la Policía, y					
que fue la misma policía quien le obligó a firmar su					
declaración, nueva versión que pretende negar lo					
declarado espontáneamente y libre, sin coacción					
alguna, toda vez que en autos no obra que haya					
denunciado a los policías, ni al fiscal que intervino					
en su declaración. Por lo que esta primera					
declaración, permite corroborar que intentó ultrajar					
al menor agraviado, ya que señala que fue el menor					
agraviado quien se habría bajado su pantalón y					
calzoncillo y que dicho menor es quien le habría					
dicho para jugar haciendo relación.					
g) Con el Certificado Médico Legal Nº 006764-L-					
D de fecha 29 de setiembre 2014 practicado al					
acusado (A) de fojas 24, en cuyo, rubro de Data, el					
ahora imputado reconoció de manera libre y					
espontánea y sin coacción o amenaza, su conducta					
delictiva y permite desvirtuar su posteriores					
rectificaciones y argumentos de defensas dadas a					
nivel del juicio oral, ya que al entrevistarse con la					 

	<u> </u>					
Perito, dicha funcionaria consignó la versión del						
denunciado, de la siguiente manera: "Detenido por						
presunto delito contra la libertad en la						
modalidad de violación sexual desde el día 29-09-						
2014. Refiere que solo intentó penetrar su pene						
como jugando, refiere que solo le tocó mas no le						
penetró porque el niño gritó. Niega agresión						
física por personal de la PNP interviniente''.						
Este documento pericial ha sido ratificado por la						
perito, quien ha señalado ante este Colegiado que ha						
consignado la versión espontánea del detenido, no						
ha añadido ni recortada la versión dada por el						
detenido, y que este le refirió que había intentado						
penetrar por el ano al menor agraviado, por lo que						
reconoció el hecho y eso fue lo que consignó en el						
Certificado médico, además, también refirió que no						
fue agredido físicamente por el personal policial, así						
como tampoco que haya sido presionado,						
coaccionado por el personal policial para consignar						
la versión del imputado. Documento que permite						
acreditar los hechos imputados y desvirtúan los						
argumentos de defensa del imputado.						
h) Con la declaración instructiva de (A) de fojas						
<b>58/63,</b> quien variando su versión, no se ratifica de						
su declaración policial en la parte donde refirió que						
le hizo bajar el pantalón, debido a que lo han						
golpeado físicamente en el lado de su estómago;						
señala que conoce el menor agraviado que es su						
vecino con quien no ha tenido pelea ni enemistad,						
conoce a sus padres () y su madre (), tampoco						
ha tenido peleas o discusiones; que el día de los						

hechos contrató al menor para que le ayude a cargar		
leña, en eso el menor le dijo vamos a jugar, le tomó		
de la cintura, por parte de atrás, y como el		
recurrente no quería jugar le aventó al suelo, en eso		
apareció su madre y le dijo que estás haciendo a mi		
hijo, seguramente le estas violando, y cuando estaba		
de espalda la señora le tiró con una leña en la		
espalda y de ahí se fueron el niño con la madre. Que		
no ha abusado sexualmente del menor, que hasta la		
fecha no ha tenido ninguna relación sexual con		
ninguna persona y animales, pero si se ha		
masturbado a partir de los 20 años en Hatumpampa,		
que las demás partes de sus declaraciones lo ha		
puesto la policía, que todo es mentira, que le ha		
contratado 2 veces y que si pagó con plata de 2 a 3		
soles, que no recuerda lo que le ha dicho a la perito		
cuando consignó que intentó penetrar su pene como		
jugando al menor, que los motivos que lo denuncian		
es por los padrinos de la señora (), que son () le		
tiene "bronca" desde hace 10 años y ellos le han		
enseñado a () para que le denuncien.		
Esta declaración del imputado, permite corroborar		
su primera declaración en el extremo que afirma		
que no ha tenido ni tiene problemas con el menor		
agraviado, ni con los padres del menor agraviado,		
específicamente con la madre, por lo tanto, se		
desvirtúan los argumentos de defensa del imputado,		
quien ha nivel del juicio oral ha variado su		
declaración, señalando que la madre del agraviado		
habría sido instruida por Bertha Meneses Mendieta,		
con quien supuestamente tiene problemas, para que		

	1			 	 		
lo denunciara falsamente.							
i) Con la declaración preventiva de (.	,						
111/112, quien se ratifica en su declarac	ón prestada						
a nivel policial, señala que fue a buscar	a su hijo, a						
quien había mandado a traer leña, y	vio a unos						
quince metros de distancia, vio al proce	sado que se						
encontraba con el pantalón y calzono	cillo bajado						
hasta su rodilla, donde su menor hijo se	encontraba						
con las piernas levantadas en el l	ombro del						
procesado y su buzo se encontraba por o	lebajo hasta						
sus pantorrillas y la violación estaba rea							
su ano y de inmediato baje hasta o	dicho lugar						
escuchando un grito de dolor "auuu" p	or una sola						
vez y estando cerca, dijo que le pegó con							
eucalipto al procesado. Señala que ade							
ha tenido ningún problema con el proces	_						
Declaración judicial que nos permite	verificar se						
está ante una imputación directa, persis	tente contra						
el imputado, narrando de manera co							
hechos presenciados de manera directa							
de su menor hijo, declaración en la							
denota rasgos o indicios de odio, enem							
imputado.							
j) Referencial de Menor de Iniciales (.	). de fojas						
113/114, se ratifica en su declaración	/						
nivel policial, señala que el imputado							
dos oportunidades, la primera vez a inic							
cuando se cosecha la papa en la que tam							
su primo (), y la segunda vez fue en se							
año en curso (2014), en el lugar denomin							
		<u> </u>				ļ	

Huaycco, detalles que ha ye precisado en mi				
declaración referencial.				
k) Pericia Psiquiatrica N° 026534-2015-EP-PSQ				
practicado al acusado Gabriel Rojas Arango, por				
el Perito Psiquiatra () de fojas 256/258, en el				
rubro de relato señala que "El niño quería jugar				
conmigo, agarrando de mi cintura, en eso le he				
tirado en el suelo, el niño cayó, le he votado del				
hombro, seguro estas violando, han dicho, yo he				
dicho, tu hijo quería jugar, por eso me han acusado				
que yo estaba violando. Consignando en				
observaciones generales que presenta lenguaje				
lentificado, lugareño, insincero, evasivo, con				
niveles manipulatorios. Concluyendo: 1.				
Personalidad de rasgos disociales e histriónicos. 2.				
Inteligencia normal promedio clínicamente. 3. No				
psicosis.				
1) Examen Practicado en Juicio Oral a la Perito				
() (ver Acta del 21-03-2016), quien se ratifica del				
certificado médico legal practicado al menor				
agraviado como al acusado, refiriendo respecto a				
este último certificado médico legal, que procedió a				
consignar la versión del detenido (), quien le				
señaló que sólo había intentado penetrar con su				
pene al menor, no lográndolo porque le dolió.				
6 Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por				
el acusado.				
El acusado en el ejercicio de su derecho de defensa,				
ha ofrecido pruebas testimoniales y documentales				
para pretender probar su coartada o argumento de				

		 	 _	1		
defensa, en el sentido que la denuncia se trataría de						
un tema de rivalidad con los padres del menor						
agraviado, los cuales no acreditan sus versiones, ni						
están acreditadas con otras pruebas idóneas,						
conforme al siguiente detalle que pasaremos a						
exponer:						
a) Referencial del Menor () de fojas 192/193,						
donde se deja constancia que las preguntas						
formuladas al menor no son claras y que no las						
entiende. Esta declaración permite verificar que por						
la edad del menor declarante no entiende de los						
hechos expuestos, por lo no tiene trascendencia						
valorativa, siendo irrelevante su invocación.						
b) Referencial de la menor () de fojas 197/198,						
quien frente a los hechos materia del proceso,						
señaló que no tiene conocimiento de lo sucedido,						
por lo que también resulta irrelevante su						
invocación.						
c) Referencial del Menor () de fojas 201/202,						
quien respondió que no es cierto que el procesado le						
haya intentado violarlo y que el procesado si les						
daba propina por ayudarle a trasladar leña en la						
suma de cinco nuevos soles. Las preguntas que se le						
han formulado no tienen incidencia directa en los						
hechos imputados, además que dicho menor no						
<u> </u>						
<u> </u>						
<u> </u>						
<u> </u>						
=						
estuvo presente en el momento de ocurrido los hechos denunciados, si bien el imputado lo ha ofrecido para desvirtuar lo declarado por el menor en el sentido que señaló que también habría abusado del menor declarante, debemos precisar que dichos hecho no son materia del presente						

T	T	-	 	 1	ı	ı	ı	
proceso, ni han sido investigados en la presente								
causa, por lo que la invoación de esta declaración,								
también resulta irrelevante.								
d) Declaración Testimonial de () de fojas								
246/247, refiere que () tiene problemas con la								
madre del menor agraviado, porque los animales de								
ésta última ingresaron al corral de (), y no tiene								
conocimiento de otros problemas que pudiera tener.								
Declaración que no guarda relación con lo								
declarado por el imputado, quien primeramente								
señaló que no tiene problemas con los padres del								
agraviado, además que la presente declaración								
testimonial no se encuentra corroborada con otra								
prueba pertinente e idónea, configurando solo un								
argumento de defensa, que para este colegiado no								
está probado.								
e) Declaración Testimonial de () de fojas								
249/250, refiere que el señor () tiene problemas								
con la señora (), madre del menor agraviado,								
debido a que el ganado de la señora ingresa al								
sembrío del señor (), habiendo denunciado dicho								
hecho el señor () ante las autoridades de su								
comunidad. Declaración que no guarda relación con								
lo declarado por el imputado, quien primeramente								
señaló que no tiene problemas con los padres del								
agraviado, además que dicha declaración no se								
encuentra corroborada con otra prueba pertinente e								
idónea.								
f) Declaración Testimonial de () de fojas 253/254,								
refiere que sabe que tiene problemas con la señora								
(), madrina de () madre del menor agraviado,								

problemas sobre daños dado que el ganado de la						
señora () ingresó al corral de (), por lo que éste						
último denunció el hecho ante las autoridades de su						
comunidad. Declaración que no guarda relación con						
lo declarado por el imputado, quien primeramente						
señaló que no tiene problemas con los padres del						
agraviado, además que dicha declaración no se						
encuentra corroborada con otra prueba pertinente e						
idónea.						
g) Respecto a estas declaraciones testimoniales,						
debemos precisar que no causan convicción ante						
este colegiado, por cuanto se tratan de declaraciones						
genéricas, sin detalles ni referencias algunas, que no						
acreditan las versiones de rivalidad, odio o						
enemistad entre el acusado, el agraviado y los						
padres del agraviado, toda vez que indican a una						
tercera persona, que no tiene relación con el proceso						
o los hechos imputados, siendo en consecuencia, un						
argumento de defensa que no está acreditado.						
7 Análisis de la declaración del menor						
agraviado en conformidad del Acuerdo Plenario						
N° 2-2005/C3-116.						
Estando a que la defensa del imputado, ha señalado						
que la declaración del agraviado es contradictoria y						
que se trata de una mera sindicación, este Tribunal						
debe precisar que la versión efectuada por el menor						
agraviado, cuya identidad se mantiene en reserva						
con iniciales (), efectuada su primera declaración						
referencial a fojas trece al dieciséis, en presencia del						
representante del Ministerio Público, se advierte						

que el menor agraviado ha mantenid	o una hipótesis					
incriminatoria uniforme durante l	a secuela del					
presente proceso, desde la eta	oa preliminar,					
ratificando su versión en todas las en	trevistas que le					
han practicado con motivo de la	presente causa,					
conforme se aprecia de su declaració	on referencial a					
nivel de la instrucción que corre a fo	jas ciento trece					
y siguiente, así como en el relato que						
la Pericia Psicológica practicada al						
de fojas 97; por lo que estamos ante						
directa, uniforme, consistente, pers						
que cumple los requisitos estab	-					
Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116						
requisitos de la sindicación del coaci						
agraviado, cuando en su décim						
expone que, "tratándose de las decla	raciones de un					
agraviado, aún cuando sea el único						
hechos, al no regir el antiguo pri	_					
testis unus testis nullus, tiene ent	2 0					
considerada prueba válida de carg	-					
virtualidad procesal para enervar la	* *					
inocencia del imputado, siempre y	•					
adviertan razones objetivas que						
afirmaciones. Las garantías de cer						
siguientes.						
a) Ausencia de incredibilidad subj	etiva. Es decir,					
que no existan relaciones entre	agraviado e					
imputado basadas en el odio,	resentimientos,					
enemistad u otras que puedan						
parcialidad de la deposición, que						
nieguen aptitud para generar certex	-					
		I.	 •	 		

este requisito, durante el decurso del proceso penal,					
el propio acusado ha manifestado que no tiene					
ningún problema con el menor agraviado; ni con los					
padres del menor agraviado. Si bien, el acusado al					
momento de dar su declaración en juicio ha					
señalado que tiene problemas con la madrina de					
matrimonio de la madre denunciante, que además					
de no estar acreditado, se trata de una tercera					
persona ajena al proceso. Por lo que la declaración					
del menor agraviado, así como la declaración de la					
madre del menor agraviado satisfacen el requisito					
de ausencia de incredibilidad subjetiva.					
b) Verosimilitud, que no sólo incide en la					
coherencia y solidez de la propia declaración, sino					
que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones					
periféricas, de carácter objetivo que le doten de					
aptitud probatoria. Respecto a este segundo					
requisito, de las versiones incriminatorias dadas por					
el menor agraviado guardan solidez y coherencia,					
que se encuentra corroborada con la declaración de					
la madre del menor agraviado, quien ratifica la					
forma y circunstancia de cómo sorprendió al					
acusado tratando de violar a su menor hijo, hecho					
que conllevó a que el acusado no logré consumar su					
conducta delictiva.					
c) Persistencia en la incriminación" Respecto					
a este requisito, debemos precisar que al haberse					
demostrado la concurrencia de los dos requisitos					
antes expuestos, y ante la solidez de la declaración					
de la víctima a nivel preliminar, no es necesario que					
el agraviado ratifique su versión incriminatoria en					

todos los estados del proceso, hasta con que haya	
acudido al Ministerio Público a prestar su	
declaración, sin embargo, en la presente causa, se	
tiene que el menor agraviado no solo ha dado su	
declaración a nivel preliminar, sino además se ha	
ratificado a nivel de la instrucción (ver fojas	
113/114), por lo que estamos ante una incriminación	
persistente.	
En consecuencia, la declaración del menor	
agraviado tiene solidez y virtualidad procesal para	
ser considerada prueba suficiente que desvirtúa la	
presunción de inocencia, más aún, que en los	
Delitos de Violación Sexual, por la forma y	
circunstancia que cómo ocurren estos tipos de	
conducta delictivas, siempre en forma clandestina,	
la declaración del agraviado se convierte en prueba	
necesaria y suficiente para acreditar los hechos	
denunciados, siempre que concurran los requisitos	
establecidos en el Acuerdo Plenario ya referido,	
como ocurre en la presente causa.	
8 Respecto a los argumentos expuestos en la	
defensa material y formal del acusado.	
8.1. Negativa del acusado frente al delito	
imputado: El acusado (A) niega ser el autor del	
delito que se le imputa, refiriendo que se debe a una	
venganza de la madre del menor agraviado, quien	
ha sido aleccionada por la madrina de la madre del	
menor agraviado, sin embargo, esta versión no se	
encuentra corroborada con prueba alguna, si bien, la	

parte acusada a ofrecido la declaración de testigos para manifestar que habría rivalidad entre el acusado y la madre del agraviado, dichas declaraciones no se encuentran corroboradas, además que resultan ser contradictorias con las primeras declaraciones del acusado, quien a nivel preliminar y en su declaración instructiva, señaló que no ha tenido problemas ni con el menor agraviado, ni con la denunciante madre del menor agraviado. A ello debemos acotar, que si bien el acusado se ha rectificado de su declaración preliminar, también se aprecia que sus nuevas versiones no resultan ser coherentes ni lógicas, por cuanto, aduce que su manifestación policial fue plasmado por la policía quienes lo habrían obligado a firmar su declaración, sin embargo, se aprecia que dicha diligencia fue en presencia del representante del Ministerio Público, y en su certificado médico legal ha señalado que no fue golpeado por la Policía, sino por la madre del menor agraviado, por lo que no se encuentra probado la versión del imputado, de supuestamente haya sido obligado o coaccionado por la policía para rendir su primera declaración. Así también se tiene, que su versión rectificatoria es desvirtuada por la declaración de la Médico Legista (...), perito que ha ratificado la consignación efectuada en el Certificado Médico Legal del acusado, donde este acusado le refirió que "intentó penetrar con su pene al menor agraviado, no pudiendo hacerlo porque le dolió fuerte", a esta

observación preguntada por el Colegiado Superior,						
el acusado manifestó que eso fue obligado por la						
Policía, sin embargo, la perito ha señalado que						
cuando se entrevistó con el acusado, fue a solas sin						
la presencia del efectivo policial, desvirtuando de						
esta manera la rectificación de versión efectuada						
por el imputado.						
8.2 Argumentos del Abogado Defensor La						
defensa técnica del acusado, señala que las						
versiones del menor agraviado, así como de la						
madre del menor agraviado, son incoherentes y						
contradictorias, específicamente, cuando el menor						
señala que el acusado lo "violó".						
Al respecto debemos precisar que las versiones del						
menor agraviado de once años de edad al momento						
de los hechos y de dar sus declaraciones, utiliza						
palabras que no comprende su real significado, por						
lo que resulta inapropiado, que la defensa técnica						
exija que el menor agraviado pueda diferencia						
palabras técnicas jurídicas como es la palabra						
"violó", conforme se puede apreciar de la						
declaración del menor agraviado en ninguno de sus						
extremos ha referido que el imputado haya						
introducido o penetrado su miembro viril o pene en						
el ano del menor, lo que el menor ha manifestado de						
manera coherente y persistente es que el imputado						
intentó meter su pene por su ano ["poto" es la						
palabra que utiliza el menor], por lo que no existen						
contradicciones ni incoherencias en la declaración						
del menor agraviado, ni en la declaración de la						ĺ

madre del agraviado. Para mayor abundamiento, tenemos la Pericia Psicológica practicada le menor, en donde el perito especialista señala "De la observación de conductas al relato de los hechos se establece que presenta gestos de tristeza y apatía, cabizbajo y de mirada perdida, no logra entender a totalidad los hechos suscitados: estos son indicadores compatibles con proceso de afectación emocional".5 Y esto guarda coherencia con la edad del menor, por lo que no resulta apropiado pretender que dicho menor aclare o precise el término jurídico "violó", siendo más bien correcto, verificar la narración de los hechos que brinda el menor, lo cual permite concluir que narra de manera coherente, persistente y directo los hechos sucedidos en su agravio, como es el intento de violación por parte del imputado, quien no consumó el hecho por haber sido descubierto por la madre del agraviado. Asimismo, la defensa técnica pretende desvirtuar la imputación del menor, señalando que el Certificado Médico Legal ha concluido que no ha existido acto contranatura/coito contra el menor, lo cual este argumento resulta irrelevante e impertinente, por cuanto, al acusado no se le está acusando por un delito consumado de violación sexual, sino de

intento de violación sexual, el cual no se llegó a

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver foja 99 que contiene la Pericia Psicológica practicada al menor agraviado.

consumar, por cuanto fue sorprendido por la madre del agraviado, por lo que resultaría absurdo pretender encontrar lesiones de actos contranatura o penetración en el menor agraviado.
pretender encontrar lesiones de actos contranatura o
pretender encontrar lesiones de actos contranatura o
A ello debemos agregar que la defensa técnica,
también pretende aducir que la denuncia de la
madre del agraviado, se debería a una supuesta
rivalidad u odio o enemistad con el acusado, hecho
que no se encuentra acreditado y que las
declaraciones testimoniales actuadas a nivel de
juicio oral, en nada han aportado para acreditar la
tesis de la defensa, por lo que solo es un argumento
de defensa, que es desvirtuado por la declaración
primigenia del acusado, quien refirió que no ha
tenido problemas con el menor agraviado, ni con la
mamá del agraviado.
Que respecto a las demás pruebas documentales
ofrecidas por la defensa técnica, en nada desvirtúan
los cargos formulados contra el imputado.
9 Conclusiones Del análisis de las pruebas
incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio
oral hemos llegado a la convicción de la existencia
del delito incriminado al acusado () consistente
en el delito de Violación Sexual de Menor de
Catorce Años de edad en grado de tentativa;
asimismo su responsabilidad penal, cuyas pruebas
objetivas son, además de la ya detalladas,
resumidamente las siguientes:
a) Manifestación del menor agraviado de

iniciales (B), de fojas trece, mediante el cual dicho						
menor, ante el Ministerio Público refiere de manera						
coherente, persistente y directo, la forma y						
circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de						
intento de violación sexual en su agravio, señalando						
que los mismos han ocurrido el día 28 de setiembre						
de 2014 a las 05:30 de la tarde, en circunstancias						
que se dirigía al de su casa al huayco conocido						
como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando						
llegó el acusado (A), quien le agarró del cuello y le						
dijo hay que jugar acá, le bajó su pantalón y su						
trusa, procediendo hacer lo mismo el acusado, quien						
también se bajó el pantalón y su trusa, le cargo						
sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su						
hombro y sacándose el pene lo puso en su 'poto',						
pero no logró penetrarle más adentro por que le						
dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, momento						
en que apareció su mamá, quien le increpó lo						
ocurrido al acusado y lo golpeó, procediendo						
después a denunciar los hechos.						
b) Con el Certificado Médico Legal N° N°						
006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014,						
correspondiente al examen practicado al menor						
agraviado, en cuyas conclusiones se advierte que no						
presenta signos de coito/acto contranutara, y						
presenta signos de lesiones genitales recientes, lo						
que acredita que dicho menor presenta lesiones						
recientes, si bien no son actos de coito o						
penetración, permiten inferir el intento de violación						
denunciado.						
c) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N°						

007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha						
28 de octubre de 2014, practicado al menor						
agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1)						
problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de						
perturbación de las emociones compatible con						
experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte						
familiar inadecuado; 4) Se sugiere terapia						
psicológica en entidad de salud del Estado,						
asimismo orientación psicológica a los padres en el						
manejo de apoyo del menor. Documento que						
contiene la narración libre y espontánea del menor						
agraviado, relatando de manera coherente la forma						
y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos en						
su agravio.						
d) Con la partida de nacimiento del menor						
agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que						
se acredita que dicho menor nació el 18 de						
noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse						
los hechos contaba con once años de edad.						
e) Con el Certificado Médico Legal de fojas 24,						
practicado al acusado, en la que se consigna la						
versión del acusado, quien refirió a la médico						
legista que intentó penetrar al menor por el ano y						
que no fue agredido físicamente por el personal						
policial, ni tampoco haber sido coaccionado para						
brindar las razones de su presencia para pasar el						
referido examen médico legal, con la que se						
desvirtúa su tesis de defensa, que fue obligado por						
la policía a firmar su declaración.						
f) Con la ratificación pericial y examen de la						
Perito (), brindada a nivel del juicio oral, quien						,

se ratificó de las pericias practicadas, y también					
refirió que el acusado le brindó las razones de su					
presencia y que reconoció que intentó penetrar					
sexualmente al menor agraviado por la parte anal,					
así como las lesiones recientes que presenta el					
menor agraviado, son a consecuencia objeto de					
punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con					
uña u otros objetos). Por estas razones, se					
encuentra plenamente acreditada la responsabilidad					
penal del acusado por el delito de Violación Sexual					
de Menor de Catorce Años de edad en grado de					
Tentativa, en su condición de autor, y que no se					
llegó a consumar por la oportuna intervención de la					
madre del menor agraviado, quien lo descubrió en					
el momento que el acusado se encontraba con el					
pantalón y su truza en las rodillas, con su miembro					
viril afuera, y el menor agraviado se encontraba con					
su pantalón y truza debajo de sus rodilas, y que					
escuchó el grito de su hijo menor agraviado, por lo					
que los hechos encuadran en violación sexual en					
grado de tentativa.					
10 La Responsabilidad Penal como requisito de					
la pena:					
Que, la culpabilidad en su sentido amplio de					
responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.)					
se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos					
actos de prueba y b) el principio de la libre					
valoración o criterio de conciencia de los jueces					
(artículo 283° del C. de P.P.) <sup>6</sup> . Conforme a las reglas					

<sup>6</sup> Artículo 283° del Código de Procedimientos Penales "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia. Tratándose de declaraciones obtenidas en los

del debido proceso, es condición sine qua non para					
que se dé una sanción penal al justiciable,					
determinarse indubitablemente la comisión del					
ilícito penal imputado, así como la responsabilidad					
penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la					
base de toda sentencia condenatoria.					
Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas					
de cargo válidas para desvirtuar, la presunción de					
inocencia del acusado (A), encontrándonos frente a					
un delito en grado de tentativa, adecuándose la					
conducta del acusado a la norma penal punitiva					
(Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C.					
P) <sup>7</sup> , siendo así, es legal aplicar una pena al acusado					
(Principio de responsabilidad penal: artículo VII del					
T.P. del C.P.) $^8$ .					
11 Determinación de la pena.					
Para determinar el quantum de la pena debe tenerse					
presente la forma, modo y circunstancia de cómo					
ocurrieron los hechos, teniendo presente que la					
acción delictual objeto de acusación en autos se					
desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las					
condiciones personales del acusado, el bien jurídico					
lesionado y su comisión en grado de tentativa, a fin					
de disminuir la pena prudencialmente.					
11.1. Condiciones personales del acusado (A)					

procedimientos por colaboración eficaz, para que el Juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las incriminaciones formuladas "

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Principio de lesividad. artículo IV del T. P. del C. P " La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

<sup>8 &</sup>quot; Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P. "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forme de responsabilidad objetiva"

dicho acusado tiene la ocupación de agricultor, no						l
tiene hijos, grado de instrucción secundaria						l
completa, de condición económica pobre, quien no						l
cuenta con antecedentes penales ni antecedentes						l
judiciales; teniendo la calidad de autor conforme al						l
artículo 23° del Código Penal; el comportamiento						l
del autor, quien niega los cargos formulados en su						l
contra, a pesar de haber aceptado el hecho a nivel						l
preliminar, para luego rectificarse a nivel de la						l
instrucción y juicio oral; teniendo en cuenta además						l
que el procesado es una persona mayor de edad, no						l
sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades						l
que le hayan impedido comprender el carácter						l
delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento						l
del injusto penal y le era exigible desenvolverse de						l
una manera adecuada conforme a las normas						l
impuestas por la sociedad, quien además tiene						l
capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe						l
tener en cuenta que el procesado con su conducta						l
ilícita ha resquebrajado la propia salud mental del						l
agraviado, a ello se suma el hecho que el agraviado						l
requiere un tratamiento psicológico.						l
11.2 Que, para determinar el quantum de la pena						l
debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45°						l
(presupuestos para determinar la pena), artículo 46°						l
(circunstancias de atenuación y agravación),						l
artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de						l
proporcionalidad): a) La pena conminada						l
establecida por el inciso 2) del primer párrafo del						ł
artículo 173° del Código Penal, concordante con el						ł
artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo						l

normativo, es de pena privativa de la libertad no				
menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la				
cual puede ser disminuida prudencialmente por ser				
cometido en grado de tentativa. b) Determinación				
de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo				
en cuenta que no concurren circunstancias				
agravantes, sino circunstancias atenuantes; d) Los				
principios limitadores del poder punitivo:				
Lesividad, proporcionalidad, principio de				
humanidad, principio de la prevención general y				
especial. Siendo así, la pena concreta se establece				
dentro del tercio inferior en su extremo mínimo,				
a ello debemos disminuir prudencialmente la				
pena, en razón a que se ha cometido en grado de				
tentativa.				
11.3 Pena concreta para el acusado (A).				
Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener				
en cuenta además los siguientes principios:				
- Principio de proporcionalidad de la pena La				
determinación de la pena como materialización de				
los factores relacionados con el injusto y la				
culpabilidad que configuran el significado				
comunicativo del hecho concreto, debe realizarse				
conforme a los fines de la misma, siendo importante				
resaltar la teoría de la prevención general				
positiva, y la prevención especial, es decir, el				
quántum de la pena impuesta debe ser proporcional				
al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o				
asumir una pena dentro de los límites normativos,				
razonando conforme al injusto y la culpabilidad del				
encausado de acuerdo a una concepción material del				

delito, en la expectativa de su resocialización y						
reincorporación social y la afirmación del derecho						
ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-						
2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece —						
Sala Pena/ Permanente de la Corte Suprema de						
Justicia de la República) se le debe imponer una						
pena temporal razonable para lograr su reinserción a						
la sociedad y su rehabilitación.						
- Pena concreta para el delito de Violación						
Sexual de Menor de Edad. Teniendo en cuenta que						
en autos se han desarrollado todas las diligencias						
tendientes a acreditar el delito de violación sexual						
en grado de tentativa, debemos además analizar la						
conducta del acusado según los siguientes criterios:						
i) según la naturaleza de la acción. La conducta						
del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez						
que ha perpetrado el delito de violación sexual en						
grado de tentativa contra un menor de edad, menor						
que depositaba su confianza en el acusado quien era						
su vecino, quien no se preocupó por proteger la						
indemnidad sexual de la víctima; ii) en cuanto a la						
importancia de los deberes infringidos, se advierte						
que el encausado vulneró su deber de brindar						
protección y bienestar a un niño, lejos de ello,						
afectó el proyecto de vida de un niño; iii) la						
extensión del daño en el presente caso resulta						
irreparable, pues las consecuencias psicológicas que						
ha generado en la víctima resultan difíciles de						
superar; iv) respecto a las circunstancias del hecho						
en sí, se tiene que el encausado ha intentado						
perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando						

la soledad del lugar y que se encontraban solos; v)						
que el móvil del delito fue el animus lubricus, es						
decir que para satisfacer sus necesidades sexuales,						
no tuvo otra determinación que atacar a la víctima						
(menor agraviado) aprovechando su vulnerabilidad;						
vi) las condiciones personales del procesado						
permiten determinar que sí pudo actuar de modo						
distinto pues no tuvo carencias que justificaran de						
modo alguno su conducta, ya que se trata de una						
persona con educación secundaria completa y que						
su oficio es agricultor; todas éstas circunstancias						
hacen determinar que la pena a imponerse debe ser						
una temporal, pero grave para evitar que este						
acusado sea un riesgo para el resto de los menores						
que viven en la localidad de Vinchos, pero no por						
ello debe ser una condena como la solicitada el						
Ministerio Público, por cuanto de la pena concreta						
de treinta años, a ello se debe disminuir de manera						
prudencial, en razón a que el delito se cometió en						
grado do de tentativa, siendo así es razonable						
aplicar la pena de <b>VEINTICINCO</b> años de pena						
privativa de libertad por el delito de violación						
sexual en grado de tentativa.						
12 Cuantificación de la reparación civil:						
Según los artículos 92° y 930 del Código Penal: "La						
reparación civil se determina conjuntamente con la						
pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si						
no es posible, el pago de su valor; y 2. La						
indemnización de los daños y perjuicios. Por otro						
lado conforme al Acuerdo Plenario N0 6-2006/CJ-						

116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema						
de la República ha establecido: "6. El proceso penal						
nacional, regulado por el Código de Procedimientos						
Penales, acumula obligatoriamente la pretensión						
penal y la pretensión civil. El objeto del proceso						
penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo						
dispone categóricamente el artículo 92° del Código						
Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la						
víctima - que no ostenta la titularidad del derecho						
de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por						
los daños y perjuicios que produzca la comisión del						
delito -, debe ser instado por el Ministerio Público,						
tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica. El						
objeto civil se rige por los artículos 54° al 58,						
225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos						
Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal						
- este último precepto remite, en lo pertinente,						
aplicar las disposiciones del Código Civil. En este						
sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral						
es indemnizado considerando su magnitud y el						
menoscabo producido a la víctima o a su familia" y						
el artículo 1985 señala: "La indemnización						
comprende las consecuencias que deriven de la						
acción u omisión generadora del daño, incluyendo						
el lucro cesante, el daño a la persona y el daño						
moral, debiendo existir una relación de causalidad						
adecuada entre el hecho y el daño producido".						
En el presente caso, estamos frente al delito de						
Violación Sexual de Menor de Catorce Años de						
edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el						

bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual					
del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído					
como consecuencia graves perjuicios morales y					
psicológicos para la víctima. En otras palabras la					
agresión sexual del acusado en el menor, ha					
generado un trastorno de su proyecto de vida del					
agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el					
monto de la reparación civil a una suma razonable					
en relación al daño ocasionado y el perjuicio					
irrogado en la víctima.					

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 2 reveló que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, alcanzando el puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión							n de la nstanc	senten ia	cia de	
Parte resolutiva de la de primera instancia			Muy		Mediana	Alta	Muy alta			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte de pi			1	2	3	4	5	- 2	]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, y artículo 23° del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la nación:	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia					X						10

a a masa a and a a a i a									7
(relación recíproca)									
con las pretensiones									
penales y civiles									
formuladas por el fiscal									
y la parte civil (éste									
último, en los casos que									
se hubiera constituido									
como parte civil). <b>Si</b>									
cumple									
3. El pronunciamiento									
evidencia									
correspondencia									
(relación recíproca)									
con las pretensiones de									
la defensa del acusado.									
Si cumple									
4. El pronunciamiento									
evidencia									
correspondencia									
(relación recíproca) con									
	penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia correspondencia

la parte expositiva y				
considerativa				
respectivamente. (El				
pronunciamiento es				
consecuente con las				
posiciones expuestas				
anteriormente en el				
cuerpo del documento -				
sentencia). No cumple				
5. Evidencia claridad:				
el contenido del				
lenguaje no excede ni				
abusa del uso de				
tecnicismos, tampoco				
de lenguas				
extranjeras, ni viejos				
tópicos, argumentos				
retóricos. Se asegura de				
no anular, o perder de				
vista que su objetivo es,				
que el receptor				

		decodifique las					
		expresiones ofrecidas.					
		Si cumple					
		1. El pronunciamiento					
		evidencia mención					
		expresa y clara de la					
de la		identidad del(os)					
Descripción de la decisión		sentenciado(s). Si		X			
ripc		cumple					
) Jesc	FALLAMOS:	2. El pronunciamiento					
	1 CONDENANDO al acusado	evidencia mención					
	reo en cárcel (A), cuyas generales de ley se precisan en la	expresa y clara del(os)					
	introducción de la presente	delito(s) atribuido(s) al					
	sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la	sentenciado. Si cumple					
	modalidad de Violación Sexual	3. El pronunciamiento					
	de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio	evidencia mención					
	del menor de iniciales (B), a	expresa y clara de la					
	VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad,	pena (principal y					
	la misma que con el descuento	accesoria, éste último					
	de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de	en los casos que					
	setiembre de 2014, vencerá el 28	correspondiera) y la					

de setiembre de 2039, fecha en	reparación civil. Si
la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en	cumple
su contra otro mandato de	4. El pronunciamiento
detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad	evidencia mención
competente.	expresa y clara de la(s)
2 IMPONEMOS: el monto de CINCO MIL NUEVOS	identidad(es) del(os)
SOLES que por concepto de	agraviado(s). Si cumple
reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del	5. Evidencia claridad:
agraviado.	el contenido del
3 DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la	lenguaje no excede ni
forma de ley, al tratamiento	abusa del uso de
terapéutico de rehabilitación por el término médicamente	tecnicismos, tampoco
necesario, el que será	de lenguas extranjeras,
supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto	ni viejos tópicos,
Nacional Penitenciario, quienes	argumentos retóricos.
deberán dar cuenta a esta Sala, cada seis meses sobre el	Se asegura de no
cumplimiento de dicho	anular, o perder de
tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.	vista que su objetivo es,
4 ORDENAMOS: que	que el receptor
consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a	decodifique las
la inscripción en el Registro	

Central de Condenas	Si cumple					
remitiéndose el Boletín y						
testimonio respectivo y						
oportunamente se efectivice el						
pago de la reparación civil;						
remitiéndose la causa al Juzgado						
de origen para los fines de ley.						

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga

Cuadro 3 reveló que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

de la	segunda		Parámetros		Calidad introducció postura de				expositiva de la sentenci					
expositiva	cia de				Baja	Median	Alta	Muy	Muy		Median	Alta	Muy Alta	
Parte	sentencia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]	
	Introducción	PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1276-2016 AYACUCHO  Delito de violación sexual de menor: suficiencia probatoria  Sumilla la manifestación incriminatoria persistente y uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora.  Además, se contó con la pericia psicológica y el acta de inspección policial qué acreditan las circunstancias y secuelas del evento delictivo.  Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en											

	los casos que	0
	correspondiera la reserva	
VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el	de la identidad por tratarse	
encausado (A), contra la sentencia del veintitrés	de menores de edad. etc. <b>Si</b>	
de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas	cumple	
cuatrocientos sesenta), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación		
sexual de menor de catorce años en grado de	2. Evidencia el asunto:	
tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), a veinticinco años de pena privativa de libertad, y	¿Cuál es el problema sobre	
fijó en cinco mil soles el monto que por concepto	lo que se decidirá? el	
de reparación civil deberá pagar a favor del	objeto de la impugnación.	
agraviado. De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.	Si cumple	
Intervino como ponente el señor ().	3. Evidencia la	
	individualización del	
	acusado: Evidencia sus	
	datos personales: nombres,	
	apellidos, edad/ en algunos	
	casos sobrenombre o	
	apodo. Si cumple	
	4. Evidencia aspectos del	
	proceso: el contenido	
	explicita que se tiene a la	

vista un proceso regular, sin	
vicios procesales, sin	
nulidades, que se ha	
agotado los plazos en	
segunda instancia, se	
advierte constatación,	
aseguramiento de las	
formalidades del proceso,	
que ha llegado el momento	
de sentencia. Si cumple	
5. Evidencia claridad: el	
contenido del lenguaje no	
excede ni abusa del uso de	
tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni	
viejos tópicos, argumentos	
retóricos. Se asegura de no	
anular, o perder de vista	
que su objetivo es, que el	
receptor decodifique las	

expresiones ofre cumple	ecidas. Si
1. Evidencia el o	objeto de la
impugnación: E	El contenido
g explicita los ext.	remos
impugnados. Si	cumple
2. Evidencia con	ngruencia
con los fundame	entos
explicita los ext.  impugnados. Si  2. Evidencia con con los fundame fácticos y jurídie austonton la imp	cos que
sustentan la imp	ougnación.
(Precisa en qué	se ha
basado el impug	gnante). Si
cumple.	
3. Evidencia la t	formulación
de la(s) pretensi	ión(es) del
impugnante(s).	Si cumple.
4. Evidencia la t	formulación
de las pretension	nes penales
y civiles de la pa	arte
contraria (Deper	ndiendo de

Г			<del></del>	
		quién apele, si fue el		
		sentenciado, buscar la del		
		fiscal y de la parte civil, en		
		los casos que		
		correspondiera). Si cumple		
		5. Evidencia claridad: el		
		contenido del lenguaje no		
		excede ni abusa del uso de		
		tecnicismos, tampoco de		
		lenguas extranjeras, ni		
		viejos tópicos, argumentos		
		retóricos. Se asegura de no		
		anular, o perder de vista		
		que su objetivo es, que el		
		receptor decodifique las		
		expresiones ofrecidas. Si		
		cumple.		
	. NO 01002 2014 0 0501 ID DE 02			

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 4 reveló que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

de			Ca	lida	ıd	de	la	C	alidad	de	la	parte
la sentencia		Danifaratura	he de	chos la	pena	de dere y d	,	se	onsider entencia istancia	a do	de e se	la gunda
de	Evidencia empírica	Parámetros	rej	para	ción (	CIVII	ı		ı	T		1
considerativa			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta
- sons			2	,	6	8	1	]	[9-	[1	[2	[3
7							0	1	16	7-	5-	3-
Parte								8	J	2 4]	32	40
P								]		1	ı	,
-	CONSIDERANDO											
	<b>Primero:</b> encausado (A), al formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas cuatrocientos	1. Las razones										
	ochenta y cinco), indicó que:	evidencian la selección										
	1.1. No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenarial,	de los hechos probados o										
	máxime si ni la parte agraviada ni el Ministerio	improbadas. (Elemento										

	Público cuestionaron las testimoniales e	imprescindible, expuestos	
	instrumentales de descargo.  1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las	en forma coherente, sin	
SO1	relaciones conflictivas entre el entorno familiar	contradicciones,	
hech	del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra () (madrina de matrimonio	congruentes y X	
los	de los padres del menor agraviado), la solicitud	concordantes con los	
Motivación de los hechos	de garantías personales contra () (tío del menor agraviado) y las testimoniales de (),	alegados por las partes,	
acio	(), (), y (), quienes declararon de	en función de los hechos	
Iotiva	manera uniforme sobre los problemas que presentó con la madrina de la madre del menor	relevantes que sustentan	
~	agraviado, dado que el ganado de () ingresó a	la pretensión(es). Si	
	su corral.  1.3. El esposo de (), (), intervino en su	cumple	
	detención, por lo que está acreditada la	2. Las razones	
	enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado.	evidencian la fiabilidad	
	1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación	de las pruebas. (Se	
	fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no	realiza el análisis	
	fue materia de investigación.	individual de la	
	1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista	fiabilidad y validez de los	
	documento que acredite su diligenciamiento.	medios probatorios si la	
	Segundo. La sentencia cuestionada (conforme	prueba practicada se	
	con la acusación fiscal de fojas trescientos	puede considerar fuente	
	cuarenta y cuatro) declaró probado que (A) intentó ultrajar sexualmente, vía anal, al menor	de conocimiento de los	
	de iniciales (B), de once años de edad, el	hechos, se ha verificado	4

veintiocho de setiembre de dos mil catorce,	los requisitos requeridos 0
aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector denominado Yaruca-	para su validez). Si
Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de	cumple
Huamanga, en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del	3. Las razones
menor, (), quien estaba a quince metros,	evidencian aplicación de
aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.	la valoración conjunta.
	(El contenido evidencia
<b>Tercero.</b> Los hechos fueron denunciados por (), madre del menor agraviado, quien el	completitud en la
veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un	valoración, y no
día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado de	valoración unilateral de
Jatumpampa (comprensión del distrito de	las pruebas, el órgano
Vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de violación sexual, en agravio de su	jurisdiccional examina
menor hijo. Tal denuncia originó la detención del	todos los posibles
recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atestado Policial N.º 31-2014-DIRTEPOL	resultados probatorios,
(véase a fojas dos).	interpreta la prueba,
La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección	para saber su
del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su	significado). Si cumple
menor hijo, observó a su vecino, el procesado, con el pantalón y ropa interior hasta las rodillas y	4. Las razones evidencia
a su menor hijo sentado sobre una piedra grande	aplicación de las reglas
con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombro, con el buzo y ropa interior en las	de la sana crítica y las
pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor	máximas de la

mientras veía que el acusado penetraba a su experiencia. (Con lo cual menor hijo vía anal. Al correr a increparle al el juez forma convicción acusado, este le dijo que estaban, jugando. Por la cólera cogió un palo y golpeó al encausado, respecto del valor del además le advirtió que lo denunciaría, por lo que medio probatorio para este intentó sobornarla con dinero (véase a fojas ocho). dar a conocer de un hecho concreto). Si Cuarto. El testimonio de (...) fue corroborado por el menor agraviado (B), de once años de cumple edad, quien a pesar de su corta edad narró el **5.** Evidencia claridad: *el* evento acaecido en su perjuicio. Al respecto, indicó que el día de los hechos salió de su casa contenido del lenguaje para ir a Yaruca Huaycco a recoger leña. Al no excede ni abusa del llegar, el procesado le dijo para jugar pero como se negó lo cogió del cuello, le bajó su pantalón y uso de tecnicismos, ropa interior e hizo lo mismo, luego lo colocó tampoco de lenguas sobre una piedra, puso sus dos pies sobre su hombro e intentó penetrarlo vía anal pero no extranjeras, ni viejos logró hacerlo porque este gritó del dolor. Cuando tópicos, argumentos el acusado le decía que se calle, llegó su madre, quien golpeó al procesado y se fueron a retóricos. Se asegura de denunciar a los hechos. no anular, o perder de **Quinto.** Las sindicaciones del menor de iniciales (B) y de la testigo (...) fueron ratificadas a nivel vista que su objetivo es, judicial (véanse a fojas ciento once y ciento que el receptor trece). Estas, a su vez, contaron con elementos de corroboración periféricos como el acta de decodifique las inspección técnico policial, que plasmó el lugar expresiones ofrecidas. Si de los hechos: desolado, con arbustos, pequeñas

cumple

plantaciones de eucalipto y, de forma relevante,

										_
		una piedra grande (véase a fojas veinte).								
ŀ		Asimismo, se contó con el Certificado Médico								
		Legal N.° 006763-ISX, el cual acreditó que el								
		menor agraviado presentó signos de lesiones	1. Las razones							
		genitales recientes, específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5	evidencian la							
		cm a la altura de la posición VI horario (véase a	determinación de la							
	echo	fojas veintitrés). El perito (), al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral,	tipicidad. (Adecuación							
	ler	indicó que dicha lesión está ubicada en el área	del comportamiento al							
	Motivación del derecho	del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y	tipo penal) (Con razones							
	iór	filo, lo que coincide con los vértices y estructura	normativas,			X				
	tivac	rocosa de toda piedra. Finalmente, se apreció la Pericia Psicológica N.°	jurisprudenciales o							
	Mc	007064-2014-PD-DCLS, que determinó que el	doctrinarias lógicas y							
		menor de iniciales (B) presentaba problemas emocionales e indicadores clínicos de	completas). Si cumple							
		perturbación de las emociones compatibles con	2. Las razones							
		experiencia negativa de tipo sexual (véase a fojas noventa y siete).	evidencian la							
			determinación de la							
		<b>Sexto.</b> Bajo tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó haber estado en el lugar de	antijuricidad (positiva y							
		los hechos con el menor de iniciales (B), a quien	negativa) (Con razones							
		identificó como su vecino. En su manifestación preliminar, que contó con la presencia del fiscal	normativas,							
		provincial, refirió que fue el menor agraviado	jurisprudenciales o							
		quien se bajó el pantalón y ropa interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió	doctrinarias, lógicas y							
		esta versión a nivel judicial y plenarial, pues	completas). Si cumple							
- 1	n l	l I	I	1				1	ı	1

señaló que el menor agraviado lo cogió por la	3. Las razones	
espalda y le dijo para jugar pero como él no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera	evidencian la	
delación e indicó que la policía lo obligó a	determinación de la	
firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que	culpabilidad. (Que se	
en su primigenia manifestación participó el	trata de un sujeto	
representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.	imputable, con	
	conocimiento de la	
<b>Sétimo.</b> La teoría defensiva no tiene entidad para anular el valor de cargo de las pruebas	antijuricidad, no	
anteriormente resaltadas. La solicitud de	exigibilidad de otra	
garantías personales y el Acta de Denuncia por problemas de ganado y tierras no se accionaron	conducta, o en su caso	
contra la madre del menor sino contra () y	cómo se ha determinado	
(), personas ajenas a este proceso. Incluso, se aprecia que la solicitud de garantías data del año	lo contrario. (Con	
dos mil nueve (cinco años antes de la denuncia).	razones normativas,	
Si bien el recurrente refirió que la señora () sería madrina de la mamá del menor agraviado,	jurisprudenciales o	
con quien tenía problemas por daño de sembrío y	doctrinarias lógicas y	
robo de ganado; ello, en sí mismo, no justifica una imputación tan grave en su contra, tanto más	completas). Si cumple	
si esta se encuentra revestida de prueba objetiva	4. Las razones	
(Certificado Médico Legal y Acta de Inspección Policial).	evidencian el nexo	
De la misma forma, corresponde rechazar a los	(enlace) entre los hechos	
testigos () y (), quienes indicaron que el procesado tenía problemas con la madre del	y el derecho aplicado que	
menor agraviado, debido a que el ganado de esta	justifican la decisión.	

ingresaba a su sembrío; sin embargo, este refirió (Evidencia precisión de que el problema lo tuvo con la madrina de la las razones normativas, progenitora del menor. *jurisprudenciales* y Octavo. En tal medida, se concluye que los doctrinarias, lógicas y medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su completas, que sirven oportunidad por la Sala Penal Superior, para para calificar justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del jurídicamente los hechos acusado (A) v, a su vez, constituyen elementos y sus circunstancias, y de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le para fundar el fallo). **Si** reconoce. cumple La declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para **5.** Evidencia claridad: *el* desvirtuar las pruebas de cargo debidamente contenido del lenguaje incorporadas al proceso. Los elementos que a ella se acompañan no tienen entidad para anular no excede ni abusa del el valor probatorio de las pruebas de cargo. uso de tecnicismos. Noveno. Los hechos declarados probados se tampoco de lenguas subsumen en el artículo ciento setenta y tres, extranjeras, ni viejos inciso dos, del Código Penal. La pena para este delito es no menor de treinta ni mayor de treinta tópicos, argumentos y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el retóricos. Se asegura de delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el no anular, o perder de artículo dieciséis del Código Penal. vista que su objetivo es, El Tribunal Supremo considera que al tratarse de que el receptor

	un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos cometidos.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los		X			

deberes infringidos,
extensión del daño o
peligro causados,
circunstancias de tiempo,
lugar, modo y ocasión;
móviles y fines; la
unidad o pluralidad de
agentes; edad, educación,
situación económica y
medio social; reparación
espontánea que hubiere
hecho del daño; la
confesión sincera antes
de haber sido
descubierto; y las
condiciones personales y
circunstancias que lleven
al conocimiento del
agente; la habitualidad
del agente al delito;
reincidencia). (Con

razones, normativas,
jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y
completa). Si cumple
2. Las razones
evidencian
proporcionalidad con la
lesividad. (Con razones,
normativas,
jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y
completas, cómo y cuál
es el daño o la amenaza
que ha sufrido el bien
jurídico protegido). <b>Si</b>
cumple
3. Las razones
evidencian
proporcionalidad con la
culpabilidad. (Con
razones, normativas,
razones, normanivas,

jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y
completas). Si cumple
4. Las razones
evidencian apreciación
de las declaraciones del
acusado. (Las razones
evidencian cómo, con
qué se ha destruido los
argumentos del
acusado). Si cumple
5. Evidencia claridad: <i>el</i>
contenido del lenguaje
no excede ni abusa del
uso de tecnicismos,
tampoco de lenguas
extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de
no anular, o perder de
vista que su objetivo es,

En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.  1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, purídico protegido. (Con razones normativas, completas). Si cumple			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.  En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.  En cuanto al monto de la reparación civil, no ha del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con			cumple
causado en el bien jurídico protegido. (Con	Motivación de la reparación civil	sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones
jurisprudenciales y			causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,

doctrinas lógicas y
completas). Si cumple
3. Las razones
evidencian apreciación
de los actos realizados
por el autor y la víctima
en las circunstancias
específicas de la
ocurrencia del hecho
punible. (En los delitos
culposos la imprudencia/
en los delitos dolosos la
intención). Si cumple
4. Las razones
evidencian que el monto
se fijó prudencialmente
apreciándose las
posibilidades económicas
del obligado, en la
perspectiva cierta de
cubrir los fines

5. Evidencia claridad: el  contenido del lenguaje  no excede ni abusa del
no excede ni abusa del
uso de tecnicismos,
tampoco de lenguas
extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de
no anular, o perder de
vista que su objetivo es,
que el receptor
decodifique las
expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 5 reveló que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

nda			(	Calid	lad	de	la	C	Calida	d de	la p	parte
segunda			a	plica	acióı	1	del	r	esolut	iva	de	la
de s			p	rinc	ipio		de	S	entenc	cia do	e segi	unda
	Evidencia empírica	Parámetros	c	orre	lació	ón, y	y la	iı	ıstanc	ia		
nten			d	lescr	ipcio	ón d	e la					
la sentencia			d	lecis	ión							
de 18			Muy .	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			<b>Z</b> ,	Ä	Σ	A	Σ	Σ.	ă mă		A	∑ F
resolutiva cia			1				4	[ 1	[ 3	[ 5	[ 7	[ 9
								1	3	3	-	-
Parte res instancia								-	-	-	8	1
ii.								2	4	6	]	0

g	DECISIÓN	1. El pronunciamiento	
ació	Por estos fundamentos, declararon:	evidencia resolución de todas	
rrel	I) NO HABER NULIDAD en la sentencia del	las pretensiones formuladas en	
e Co	veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta),	el recurso impugnatorio. Si	
io d	que condenó a () como autor del	cumple	
Aplicación del Principio de Correlación	delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio	2. El pronunciamiento	
		evidencia resolución nada más,	
n de	del menor de iniciales (B), y fijó en cinco mil soles el monto que por	que de las pretensiones	1
ación	concepto de reparación civil deberá	formuladas en el recurso	0
plica	pagar a favor del agraviado.	impugnatorio (no se	
<b>*</b>		extralimita, excepto en los	
		casos igual derecho a iguales	
		hechos, motivadas en la parte	
		considerativa). Si cumple	
		3. El pronunciamiento	
		evidencia aplicación de las dos	
		reglas precedentes a las	
	II) HABER NULIDAD en la referida	cuestiones introducidas y	
	sentencia en cuanto impuso al citado procesado	sometidas al debate en segunda	
	veinticinco años de pena privativa de libertad;	instancia (Es decir, toda y	
	ventuentes unos de pena privativa de nocitad,	únicamente las pretensiones	

reformándola, la fijaron en veintidós años, la que venecrá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos		
mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve  indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni	reformándola, la fijaron en veintidós años, la	indicadas en el recurso
iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni	que vencerá el veintiocho de setiembre de dos	impugnatorio/o las excepciones
parte considerativa). Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni	mil treinta y seis, debido al descuento de	indicadas de igual derecho a
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni	carcelería que sufre desde el veintinueve	iguales hechos, motivadas en la
evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		parte considerativa). Si cumple
(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		4. El pronunciamiento
parte expositiva y considerativa respectivamente.  (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		evidencia correspondencia
considerativa respectivamente.  (El pronunciamiento es  consecuente con las posiciones  expuestas anteriormente en el  cuerpo del documento -  sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el  contenido del lenguaje no  excede ni abusa del uso de  tecnicismos, tampoco de  lenguas extranjeras, ni		(relación recíproca) con la
(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		parte expositiva y
consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		considerativa respectivamente.
expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		(El pronunciamiento es
cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		consecuente con las posiciones
sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el  contenido del lenguaje no  excede ni abusa del uso de  tecnicismos, tampoco de  lenguas extranjeras, ni		expuestas anteriormente en el
5. Evidencia claridad: el  contenido del lenguaje no  excede ni abusa del uso de  tecnicismos, tampoco de  lenguas extranjeras, ni		cuerpo del documento -
contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		sentencia). No cumple
excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		5. Evidencia claridad: el
tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		contenido del lenguaje no
lenguas extranjeras, ni		excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de
viejos tópicos, argumentos		lenguas extranjeras, ni
		viejos tópicos, argumentos

	retóricos. Se asegura de no		
	anular, o perder de vista que su		
	objetivo es, que el receptor		
	decodifique las expresiones		
	ofrecidas. Si cumple		
_	1. El pronunciamiento		
la	evidencia mención expresa y		
de	clara de la identidad del(os)		
	sentenciado(s). Si cumple		
ión	2. El pronunciamiento		
Descripción	evidencia mención expresa y		
)esc	clara del(os) delito(s)		
	atribuido(s) al sentenciado. <b>Si</b>		
	cumple		
	3. El pronunciamiento		
	evidencia mención expresa y		
	clara de la pena (principal y		
	accesoria, éste último en los		
	casos que correspondiera) y la		
	reparación civil. Si cumple		
	4. El pronunciamiento		

evidencia mención expresa y	
clara de la(s) identidad(es)	
del(os) agraviado(s). <b>Si</b>	
cumple	
5. Evidencia claridad: <i>el</i>	
contenido del lenguaje no	
excede ni abusa del uso de	
tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni viejos	
tópicos, argumentos retóricos.	
Se asegura de no anular, o	
perder de vista que su objetivo	
es, que el receptor decodifique	
las expresiones ofrecidas. <b>Si</b>	
cumple	
0.0501 ID DE 02.11 D' 4' 4 1 1' 1 1 1 4 1 1 1	

Fuente: Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga

Cuadro 6 reveló que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**ANEXO 05.** Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia, expediente: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01983-2014-0-0501-JR-PE-03

ACUSADO : A

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA)

AGRAVIADO : B

La Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores (...) (Presidente), (...) y (...) (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente

## **SENTENCIA**

## Resolución Nº 41.

Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

<u>VISTOS</u>: En audiencia privada, el proceso penal seguido contra el acusado (A), por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B).

# I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

(A), identificado con documento nacional de identidad número (...), hijo de don (...) y doña (...), nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con domicilio en la Comunidad Campesina de Jatunpampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, con un ingreso mensual de cien soles, condición económica pobre, sin antecedentes judiciales ni penales.

# II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, se imputa al acusado (A), como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio del menor de iniciales (B).

## III. TRÁMITE DEL PROCESO

Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a fojas veintinueve y siguientes, mediante resolución de fojas treinta y seis y siguientes se apertura Instrucción en vía del proceso ordinario contra (A), dictándose mandato de detención en su contra; vencido el plazo de instrucción, se emite el dictamen final de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguientes y el informe final de fojas doscientos noventa y cuatro, remitiéndose los autos al Fiscal Superior para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, emite su acusación fiscal de fojas trescientos veintinueve y siguientes, y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas trescientos cincuenta y nueve y siguientes, que delimita los términos del debate oral para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se le invitó al acusado acogerse a la Ley 28122, quien previa consulta con su abogado defensor dijo que no se acoge por considerarse inocente (ver acta de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis); por lo que se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, oído el alegato final del Ministerio Público, así como del abogado defensor y la defensa material del acusado; y presentadas las conclusiones finales, formuladas las cuestiones de hecho, discutidas, votadas y aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que ponga término a la relación jurídico procesal.

#### IV. PARTE CONSIDERATIVA

#### 1. Delimitación de la materia.

Antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal, que los hechos han quedado delimitados por el auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento que comprende el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales (B), para los fines del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

#### 2. Acusación fiscal.

2.1. Hecho Imputado: El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado (A), que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agraviado de iniciales (B) (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por (...), madre del menor agraviado, quién refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca -Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de (A) que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla y a su hijo sobre una piedra grande apoyado y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el "poto"[sic], y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado "que estés haciendo a mi hijo", quién respondiendo le dijo que sólo estaban jugando, por lo que agarré un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales (B) (11), en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a YARUCA-HUAYCCO a recoger leña y cuando lleguó al lugar, el denunciado

también estaba en el lugar donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarro de su cuello fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también poner sus dos pies sobre su hombro y colocar su pene en su "poto" [sic] tratándole de penetrándole, quejándose de dolor por la penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momentos en que llego su madre para reclamar por lo que estaba haciendo y lo golpeó con un palo y luego se retiraron donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos, ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habían intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo (...) cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y beso en su boca a su hermana (...); por otro lado, el denunciado (A), en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales (B) (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajé su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.

2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral del 11-03-2016, la Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado (A) una pena privativa de la libertad de **treinta años** por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de Tentativa, asimismo solicita se imponga el pago de la suma de **diez mil** soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.

## 3. Premisas normativas del delito denunciado

**3.1. Del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años.** La acusación penal tiene como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado en el inciso 2) del primer párrafo

del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 160 (en grado de tentativa) del mismo cuerpo normativo, que regula el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa; cuyos elementos constitutivos consisten en: *a) que haya la intención de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) con un menor de edad —menor de catorce años.* 

3.2.- Bien jurídico protegido, cuando el agraviado es un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección por la ley no es la "libertad sexual' referida a la capacidad reconocida en la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sea para ejercer su sexualidad o para negarse en un entorno o contexto sexual no deseado, porque tales personas — los menores de 14 años (como en el caso de autos) no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente, porque carecen de libertad sexual por mandato de la ley que busca proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores, a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende, convertirse en titulares del bien jurídico, en tal sentido lo que la norma penal tutela es la "indemnidad' o "intangibilidad' sexual que implica la permanencia incólume del normal desarrollo de la sexualidad del menor de edad y del incapaz<sup>10</sup>; el sujeto activo en estos delitos puede ser cualquier persona mayor de edad, quienes aprovechando la minoridad del sujeto pasivo (menor de 14 años) tiene acceso carnal con amenaza, violencia o con el consentimiento de la víctima. El sujeto pasivo es el menor de 14 años de edad.

**3.3.-** La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho, resulta necesario determinar la edad del menor que debe ser menor de 14 años; en segundo término, el agente debe haber intentado acceder carnalmente (acto sexual propiamente dicho) con una persona por vía vaginal, anal o bucal, siendo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "El delito de violación sexual de menor de catorce años de edad se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173° del Código Penal, donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ... porque en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el "futuro", de allí que para la realización del tipo penal no se requiere del consentimiento del menor, pues esta carece de validez...". En R.N. N° 063-04, la Libertad.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> ALFONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima-Perú, pp. 593-594

indiferente la eyaculación; o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneos por vía vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal (dedos, lengua, mano, entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo). **El tipo subjetivo**, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor de 14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con *animus lubricus* (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo hecho. No se admite la culpa<sup>11</sup>.

3.4.- Estando a que los hechos imputados han sido encuadrados en grado de tentativa, al respecto, la Corte Suprema ha establecido que "La tentativa acabada llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de 'quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado'; nuestro Código, pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada las trata como una sola mera tentativa, la cual, según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor. Así está tipificado en el artículo 16 del Código Penal que a la letra dice: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

**4.- Negativa del acusado frente al delito imputado:** El acusado (A), durante el desarrollo de la instrucción y juicio oral ha negado los cargos de intento de violación sexual en agravio del menor (.B), bajo el argumento que lo manifestado por el menor agraviado es falso, que fue el menor que le pidió que sólo jugaran, y que la denuncia se debe a los problemas que tiene con los padres del menor, quienes han sido manipuladas por la madrina de matrimonio de los referidos padres, en la persona de (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> 3 Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, IDEMSA, Lima Perú, pp 617-680.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> R.N. N° 604-04-Ucayali, publicado el 24 de noviembre de 2014.

Sin embargo, durante la fase preliminar, el acusado ha prestado su declaración policial a fojas 10/12, con presencia del representante del Ministerio Público, refiriendo que conoce al menor agraviado y a sus padres por ser vecinos del Anexo Yaruca - Vinchos, que no tiene problemas con ninguno de ellos, y que el día 28 de setiembre de 2014, se encontraba sólo desde las cuatro de la tarde, trasladando leña de la orilla del riachuelo Yaruca Huaycco hacia el terreno del señor (...) distante a diez metros, llegando a las cinco de la tarde el menor agraviado para ayudarle a trasladar leña, porque días antes le había contratado para ese fin y que no es cierto que dicho día agarró del cuello fuertemente al agraviado y le dijo para jugar, sino que el mismo niño (agraviado) le insistió bajándose el pantalón y la truza y le dijo juguemos haciendo relación, y sentándose sobre una piedra le llamó y le puso sus piernas sobre su hombro y el acusado le dijo que no, pero el agraviado seguía insistiendo, en ese instante la mamá del agraviado desde una parte alta los vió y gritó, diciendo que están haciendo, respondiendo el acusado que estaban jugando, bajando donde estaban y lo golpeó al acusado con un palo en la espalda y luego se retiraron. (la negrilla es nuestra).

En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración, para luego referir que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargué leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.

Durante el desarrollo de los debates orales ha reiterado su inocencia en los mismos términos, precisado que el menor agraviado está mintiendo y que su madrina le ha enseñado a la madre del agraviado para que lo denuncien por violación, y que la policía le obligó a firmar su

manifestación prestada a nivel policial, y que además tiene problemas con la madre del agraviado porque su ganado cruza por su terreno y de eso siempre le hace problemas, siendo este el motivo por el cual lo han denunciado.

Que la versión dada por el acusado, resulta ser contradictoria con sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, así como no se encuentra acreditada la nueva versión dada, como son la supuesta enemistad y odio entre el acusado y los familiares de la mamá del agraviado, conforme pasaremos a detallar.

# 5.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado.

Si bien es cierto, el acusado (A) a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del Ministerio Público, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B)., conforme al siguiente detalle:

a) Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285, ambos practicados por la Médico Legista (...), mediante el cual se practicó el examen de integridad física, sexual y ginecológico al menor agraviado de iniciales (B) en cuya parte de Data, se deja constancia que "el menor refiere intento de abuso sexual por el 'poto' por un conocido en el mes de enero 2014 y abuso sexual contranatura el día 28-09-2014." Y en la parte de conclusiones, se consigna que no presenta signos de coito/acto contranatura, presenta signos de lesiones genitales recientes, no presenta signos recientes paragenitales, no presenta signos recientes extragenitales, no requiere incapacidad, física.

Al emitir su pronunciamiento médico sobre su Evaluación del Certificado Médico Legal No 006763-ISX, la referido perito precisa que, respecto a la presencia de signos de lesiones genitales recientes en el menor agraviado, se halló lesiones tipo eritema reciente de 0.5x0,5 cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI horario, lesión de bordes regulares ocasionado por objeto con punta y/o filo. Precisando en su parte de conclusiones "Existe en el rafe medio o en posición VI horario lesión eritematosa reciente de borde regular sobre una zona de maceración, dicha lesión fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos). Además, refiere también que, "Está sustentado que el menor no ha tenido coito contranatura reciente, porque no se describe lesiones con características de coito anal reciente como es el signo de Wilson Johnston, tumefacción, equimosis, borramiento de pliegues. La fotografía demuestra que no existen fisuras, desgarros recientes en la región anal. En el caso particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor de iniciales (B), de 11 años de edad, en el examen anal se halló el esfínter anal eutónico (normal), lo que corrobora que no hubo penetración de un miembro viril en erección de un adulto al esfínter anal del menor".

Documento pericial, ratificado y explicado por la perito suscribiente, el cual permite corroborar las imputaciones del menor agraviado, en el hecho de haber intentado abusar sexualmente del menor agraviado, presentando lesión eritematosa reciente en el ano, el mismo que fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos), debiendo precisarse que las imputaciones no han sido descritas ni tipificadas como delito consumado sino delito en grado de tentativa, por lo que equivocadamente sostiene la defensa del imputado, al tratar que el certificado médico describa actos de penetración sea parcial o total, desvirtuándose de esta manera sus argumentos de defensa.

b) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal II de Ayacucho, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inapropiado;

4) Se recomienda terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor.

En la parte de relato, el menor agraviado narra de manera espontánea los hechos suscitados señalando: "El examinado refiere: solo me dijo hay que jugar y me agarró, me agarró de mi espalda, después me empezó a violar... me bajó mi pantalón, yo le dije "a mi mamá le voy a contar, porqué estamos haciendo esto, yo no soy mujercita', él me dijo "hay que jugar nomás un rato" y su pantalón se bajó, me hecho en piedrita, mis piernas puso a su hombro, yo no podría escapar, yo le decía que yo le iba a contar a mi mamá y que le había dicho que hay que jugar a sacar leña nomas. Ahí me ha violado. En eso vino mi mamá y le dijo "que estás haciendo a mi hijo", él me soltó y mi mamá le tiro con palo, él se sentó y dijo discúlpame. Yo me alce mi pantalón, pensé que mi mamá me iba a pegar a mi también y me escapé subiendo piedrita y me salía al camino. Luego mi mamá me vio y me dijo "rápido vamos, y se fue a la casa pero yo no quería ir, pensando que me iba a pegar, ya cuando estaba anocheciendo me fui donde mi abuelita y ahí dormí, en la mañanita mi mamá vino, me hizo levantar y me dijo que me iba a bañar para ir a mi escuela, luego fui a mi escuela y ya luego me trajo aquí. (..) Yo le dije hay que jugar gana gana a sacar leña, pero él me agarró, esa es la segunda vez que me hizo así el señor, la primera fue por encima de mi pantalón, esa vez estaba con mis primos sacando papas, cuando él vino nos quisimos escapar como jugando pero por la papa nos resbalamos yo y mí primo; ahí de nuestra espalda, a mi primo le hizo como perro encima de su pantalón y a mi después también, yo le dije "ya te jodiste, le vamos a decir a nuestra mamá", pero él se fue riéndose, luego mi primo me dijo que no había que contar, que si nos hacía otra vez recién contáramos." (fs.97).

Este instrumento pericial permite no solo corroborar las afectaciones sicológicas que el hecho imputado ha ocasionado en el menor agraviado, los cuales son compatibles con experiencia negativa de abuso sexual, sino que además narra de manera coherente y espontánea los hechos suscitados en su agravio, sindicando de manera directa al acusado (A), describiendo el modo, las circunstancias y sobre todo, la manera cómo no logró consumarse el delito perpetrado en su agravio, que fue por la oportuna intervención de su señora madre, no logrando consumar el hecho delictivo, por lo que los hechos se encuadran y están acreditados

como violación sexual en grado de tentativa.

- c) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad. Este documento permite corroborar la calidad del sujeto pasivo, que al momento de la comisión de los hechos era un menor de edad de once años.
- d) Manifestación referencial del menor agraviado de iniciales (B), de fojas trece al dieciséis, mediante el cual dicho menor de manera directa y espontánea, narra la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos en su agravio, refiriendo ante el representante del Ministerio Público lo siguiente: que en el mes de enero del año 2014, cuando estaba sacando papa con su primo (...), en su chacra en la mañana, vino su tío (A) y al verlos, primero le agarró a su primo (...) por la espalda y le tiró al piso, luego su tío (A) se puso en su encima, ambos estaban con toda su ropa y le violó, luego a él también le tiró al piso y se puso en su encima con toda su ropa y le violó, después de hacerles eso se fue a su casa riéndose, luego su primo y el agraviado siguieron sacando papa hasta las doce del día y regresaron a sus casas y esa vez no contó a nadie la sucedido, la segunda vez ocurrió el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, a esa hora salió de su casa para ir al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó su tío (A) también estaba en dicho lugar, al verlo le dijo para jugar, entonces le dijo jugar llevando leña y el que llevaba más de 40 leñas ganaba, pero su tío se acercó hacia el agraviado y le agarró del cuello fuertemente y le dijo "hay que jugar acá y después le violó, le bajo su pantalón y su trusa y su tío también se bajó el pantalón y su trusa, le cargó sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su poto, pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, su tío le dijo que no grite, en ese momento su mamá llegó y le encontró a su tío cuando estaba por violarle, recién en ese momento le soltó y se levantó su ropa, en eso su mamá le reclamó a su tío lo que estaba haciendo y agarrando un palo le tiró tres veces y después se fueron a las autoridades a denunciarlo.
- e) Con la manifestación de (...).- Quien viene a ser la progenitora del agraviado, que corre a fojas ocho al nueve, quien refiere ese día al ubicar a su hijo, observó a una distancia de quince metros que (A) (46) se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla y su hijo estaba sobre una piedra grande apoyado, donde tenía las piernitas levantadas

y apoyadas sobre el hombro de (A) con su buzo bajado hasta sus pantorrillas, donde le estaba violando por el poto, por lo que bajó de inmediato escuchando un grito de dolor de su hijo por la penetración, es así cuando vio a (A) y le dijo que cosa le estás haciendo a mi hijo, respondiéndole todo fresco que solo estaban jugando, entonces por la cólera agarró un palo tirándole en varias oportunidades por la violación a su hijo, asimismo le dijo que lo denunciaría por lo que hizo, el mismo que le rogó intentando sobornarle con plata para que no lo denuncie y no le cuente nada a nadie, no aceptando el soborno y viniendo a la comisaría a denunciar los hechos". Versión que denota ser una declaración espontánea, que contiene una sindicación directa y narra de manera coherente y sin contradicciones los hechos ocurridos a su hijo menor agraviado, evitando que se consumara el delito en perjuicio de su menor hijo.

- f) Con la manifestación de (A) de fojas 10/12, quien en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que conoce a la persona de (A) y del menor (B), no teniendo amistad ni enemistad alguna, que el niño le insistió para jugar, bajándose el pantalón y la trusa, le dijo juguemos haciendo relación y sentándose sobre una piedra me llamó y me puso sus piernas sobre mi hombro, yo le dije que no pero seguía insistiendo en ese instante, su mamá y desde una parte alta nos vio y gritó, diciendo que están haciendo y yo le respondí estamos jugando en eso bajó donde estábamos y me golpeó con un palo en mi espalda y luego se retiraron, que no se bajó su pantalón ni su trusa, pero el niño si se bajó su trusa. Primera declaración brindada por el acusado, en presencia del Fiscal, lo cual permite desvirtuar sus actuales versiones, donde señala que fue coaccionado por la Policía, y que fue la misma policía quien le obligó a firmar su declaración, nueva versión que pretende negar lo declarado espontáneamente y libre, sin coacción alguna, toda vez que en autos no obra que haya denunciado a los policías, ni al fiscal que intervino en su declaración. Por lo que esta primera declaración, permite corroborar que intentó ultrajar al menor agraviado, ya que señala que fue el menor agraviado quien se habría bajado su pantalón y calzoncillo y que dicho menor es quien le habría dicho para jugar haciendo relación.
- g) Con el Certificado Médico Legal N° 006764-L-D de fecha 29 de setiembre 2014 practicado al acusado (A) de fojas 24, en cuyo, rubro de Data, el ahora imputado reconoció de manera libre y espontánea y sin coacción o amenaza, su conducta delictiva y permite desvirtuar su posteriores rectificaciones y argumentos de defensas dadas a nivel del juicio

oral, ya que al entrevistarse con la Perito, dicha funcionaria consignó la versión del denunciado, de la siguiente manera: "Detenido por presunto delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual desde el día 29-09-2014. Refiere que solo intentó penetrar su pene como jugando, refiere que solo le tocó mas no le penetró porque el niño gritó. Niega agresión física por personal de la PNP interviniente".

Este documento pericial ha sido ratificado por la perito, quien ha señalado ante este Colegiado que ha consignado la versión espontánea del detenido, no ha añadido ni recortada la versión dada por el detenido, y que este le refirió que había intentado penetrar por el ano al menor agraviado, por lo que reconoció el hecho y eso fue lo que consignó en el Certificado médico, además, también refirió que no fue agredido físicamente por el personal policial, así como tampoco que haya sido presionado, coaccionado por el personal policial para consignar la versión del imputado. Documento que permite acreditar los hechos imputados y desvirtúan los argumentos de defensa del imputado.

h) Con la declaración instructiva de (A) de fojas 58/63, quien variando su versión, no se ratifica de su declaración policial en la parte donde refirió que le hizo bajar el pantalón, debido a que lo han golpeado físicamente en el lado de su estómago; señala que conoce el menor agraviado que es su vecino con quien no ha tenido pelea ni enemistad, conoce a sus padres (...) y su madre (...), tampoco ha tenido peleas o discusiones; que el día de los hechos contrató al menor para que le ayude a cargar leña, en eso el menor le dijo vamos a jugar, le tomó de la cintura, por parte de atrás, y como el recurrente no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció su madre y le dijo que estás haciendo a mi hijo, seguramente le estas violando, y cuando estaba de espalda la señora le tiró con una leña en la espalda y de ahí se fueron el niño con la madre. Que no ha abusado sexualmente del menor, que hasta la fecha no ha tenido ninguna relación sexual con ninguna persona y animales, pero si se ha masturbado a partir de los 20 años en Hatumpampa, que las demás partes de sus declaraciones lo ha puesto la policía, que todo es mentira, que le ha contratado 2 veces y que si pagó con plata de 2 a 3 soles, que no recuerda lo que le ha dicho a la perito cuando consignó que intentó penetrar su pene como jugando al menor, que los motivos que lo denuncian es por los padrinos de la señora (...), que son (...) le tiene "bronca" desde hace 10 años y ellos le han enseñado a (...) para que le denuncien.

Esta declaración del imputado, permite corroborar su primera declaración en el extremo que afirma que no ha tenido ni tiene problemas con el menor agraviado, ni con los padres del menor agraviado, específicamente con la madre, por lo tanto, se desvirtúan los argumentos de defensa del imputado, quien ha nivel del juicio oral ha variado su declaración, señalando que la madre del agraviado habría sido instruida por Bertha Meneses Mendieta, con quien supuestamente tiene problemas, para que lo denunciara falsamente.

i) Con la declaración preventiva de (...) de fojas 111/112, quien se ratifica en su declaración prestada a nivel policial, señala que fue a buscar a su hijo, a quien había mandado a traer leña, y vio a unos quince metros de distancia, vio al procesado que se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla, donde su menor hijo se encontraba con las piernas levantadas en el hombro del procesado y su buzo se encontraba por debajo hasta sus pantorrillas y la violación estaba realizando por su ano y de inmediato baje hasta dicho lugar escuchando un grito de dolor "auuu" por una sola vez y estando cerca, dijo que le pegó con un palo de eucalipto al procesado. Señala que además que no ha tenido ningún problema con el procesado.

Declaración judicial que nos permite verificar se está ante una imputación directa, persistente contra el imputado, narrando de manera coherente los hechos presenciados de manera directa en agravio de su menor hijo, declaración en la cual no se denota rasgos o indicios de odio, enemistad con el imputado.

- j) Referencial de Menor de Iniciales (...). de fojas 113/114, se ratifica en su declaración brindada a nivel policial, señala que el imputado le violó en dos oportunidades, la primera vez a inicios del año cuando se cosecha la papa en la que también violó a su primo (...), y la segunda vez fue en setiembre del año en curso (2014), en el lugar denominado Yaruka Huaycco, detalles que ha ye precisado en mi declaración referencial.
- k) Pericia Psiquiatrica N° 026534-2015-EP-PSQ practicado al acusado Gabriel Rojas Arango, por el Perito Psiquiatra (...) de fojas 256/258, en el rubro de relato señala que "El niño quería jugar conmigo, agarrando de mi cintura, en eso le he tirado en el suelo, el niño cayó, le he votado del hombro, seguro estas violando, han dicho, yo he dicho, tu hijo quería jugar, por eso me han acusado que yo estaba violando. Consignando en observaciones generales que presenta lenguaje lentificado, lugareño, insincero, evasivo, con niveles

manipulatorios. Concluyendo: 1. Personalidad de rasgos disociales e histriónicos. 2. Inteligencia normal promedio clínicamente. 3. No psicosis.

l) Examen Practicado en Juicio Oral a la Perito (...) (ver Acta del 21-03-2016), quien se ratifica del certificado médico legal practicado al menor agraviado como al acusado, refiriendo respecto a este último certificado médico legal, que procedió a consignar la versión del detenido (...), quien le señaló que sólo había intentado penetrar con su pene al menor, no lográndolo porque le dolió.

## 6.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado.

El acusado en el ejercicio de su derecho de defensa, ha ofrecido pruebas testimoniales y documentales para pretender probar su coartada o argumento de defensa, en el sentido que la denuncia se trataría de un tema de rivalidad con los padres del menor agraviado, los cuales no acreditan sus versiones, ni están acreditadas con otras pruebas idóneas, conforme al siguiente detalle que pasaremos a exponer:

- a) Referencial del Menor (...) de fojas 192/193, donde se deja constancia que las preguntas formuladas al menor no son claras y que no las entiende. Esta declaración permite verificar que por la edad del menor declarante no entiende de los hechos expuestos, por lo no tiene trascendencia valorativa, siendo irrelevante su invocación.
- b) Referencial de la menor (...) de fojas 197/198, quien frente a los hechos materia del proceso, señaló que no tiene conocimiento de lo sucedido, por lo que también resulta irrelevante su invocación.
- c) Referencial del Menor (...) de fojas 201/202, quien respondió que no es cierto que el procesado le haya intentado violarlo y que el procesado si les daba propina por ayudarle a trasladar leña en la suma de cinco nuevos soles. Las preguntas que se le han formulado no tienen incidencia directa en los hechos imputados, además que dicho menor no estuvo presente en el momento de ocurrido los hechos denunciados, si bien el imputado lo ha ofrecido para desvirtuar lo declarado por el menor en el sentido que señaló que también habría abusado del menor declarante, debemos precisar que dichos hecho no son materia del presente proceso, ni han sido investigados en la presente causa, por lo que la invoación de esta declaración, también resulta irrelevante.

- d) Declaración Testimonial de (...) de fojas 246/247, refiere que (...) tiene problemas con la madre del menor agraviado, porque los animales de ésta última ingresaron al corral de (...), y no tiene conocimiento de otros problemas que pudiera tener. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que la presente declaración testimonial no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea, configurando solo un argumento de defensa, que para este colegiado no está probado.
- e) Declaración Testimonial de (...) de fojas 249/250, refiere que el señor (...) tiene problemas con la señora (...), madre del menor agraviado, debido a que el ganado de la señora ingresa al sembrío del señor (...), habiendo denunciado dicho hecho el señor (...) ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.
- f) Declaración Testimonial de (...) de fojas 253/254, refiere que sabe que tiene problemas con la señora (...), madrina de (...) madre del menor agraviado, problemas sobre daños dado que el ganado de la señora (...) ingresó al corral de (...), por lo que éste último denunció el hecho ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.
- g) Respecto a estas declaraciones testimoniales, debemos precisar que no causan convicción ante este colegiado, por cuanto se tratan de declaraciones genéricas, sin detalles ni referencias algunas, que no acreditan las versiones de rivalidad, odio o enemistad entre el acusado, el agraviado y los padres del agraviado, toda vez que indican a una tercera persona, que no tiene relación con el proceso o los hechos imputados, siendo en consecuencia, un argumento de defensa que no está acreditado.

# 7.- Análisis de la declaración del menor agraviado en conformidad del Acuerdo Plenario $N^{\circ}$ 2-2005/C3-116.

Estando a que la defensa del imputado, ha señalado que la declaración del agraviado es

contradictoria y que se trata de una mera sindicación, este Tribunal debe precisar que la versión efectuada por el menor agraviado, cuya identidad se mantiene en reserva con iniciales (...), efectuada su primera declaración referencial a fojas trece al dieciséis, en presencia del representante del Ministerio Público, se advierte que el menor agraviado ha mantenido una hipótesis incriminatoria uniforme durante la secuela del presente proceso, desde la etapa preliminar, ratificando su versión en todas las entrevistas que le han practicado con motivo de la presente causa, conforme se aprecia de su declaración referencial a nivel de la instrucción que corre a fojas ciento trece y siguiente, así como en el relato que se consigna en la Pericia Psicológica practicada al referido menor de fojas 97; por lo que estamos ante una sindicación directa, uniforme, consistente, persistente y firme que cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes.

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Respecto a este requisito, durante el decurso del proceso penal, el propio acusado ha manifestado que no tiene ningún problema con el menor agraviado; ni con los padres del menor agraviado. Si bien, el acusado al momento de dar su declaración en juicio ha señalado que tiene problemas con la madrina de matrimonio de la madre denunciante, que además de no estar acreditado, se trata de una tercera persona ajena al proceso. Por lo que la declaración del menor agraviado, así como la declaración de la madre del menor agraviado satisfacen el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva.
- **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Respecto a este segundo requisito, de las versiones

incriminatorias dadas por el menor agraviado guardan solidez y coherencia, que se encuentra corroborada con la declaración de la madre del menor agraviado, quien ratifica la forma y circunstancia de cómo sorprendió al acusado tratando de violar a su menor hijo, hecho que conllevó a que el acusado no logré consumar su conducta delictiva.

c) Persistencia en la incriminación...".- Respecto a este requisito, debemos precisar que al haberse demostrado la concurrencia de los dos requisitos antes expuestos, y ante la solidez de la declaración de la víctima a nivel preliminar, no es necesario que el agraviado ratifique su versión incriminatoria en todos los estados del proceso, hasta con que haya acudido al Ministerio Público a prestar su declaración, sin embargo, en la presente causa, se tiene que el menor agraviado no solo ha dado su declaración a nivel preliminar, sino además se ha ratificado a nivel de la instrucción (ver fojas 113/114), por lo que estamos ante una incriminación persistente.

En consecuencia, la declaración del menor agraviado tiene solidez y virtualidad procesal para ser considerada prueba suficiente que desvirtúa la presunción de inocencia, más aún, que en los Delitos de Violación Sexual, por la forma y circunstancia que cómo ocurren estos tipos de conducta delictivas, siempre en forma clandestina, la declaración del agraviado se convierte en prueba necesaria y suficiente para acreditar los hechos denunciados, siempre que concurran los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario ya referido, como ocurre en la presente causa.

## 8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado.

**8.1.** Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado (A) niega ser el autor del delito que se le imputa, refiriendo que se debe a una venganza de la madre del menor agraviado, quien ha sido aleccionada por la madrina de la madre del menor agraviado, sin embargo, esta versión no se encuentra corroborada con prueba alguna, si bien, la parte acusada a ofrecido la declaración de testigos para manifestar que habría rivalidad entre el acusado y la madre del agraviado, dichas declaraciones no se encuentran corroboradas, además que resultan ser contradictorias con las primeras declaraciones del acusado, quien a nivel preliminar y en su declaración instructiva, señaló que no ha tenido problemas ni con el menor agraviado, ni con la denunciante madre del menor agraviado.

A ello debemos acotar, que si bien el acusado se ha rectificado de su declaración preliminar, también se aprecia que sus nuevas versiones no resultan ser coherentes ni lógicas, por cuanto, aduce que su manifestación policial fue plasmado por la policía quienes lo habrían obligado a firmar su declaración, sin embargo, se aprecia que dicha diligencia fue en presencia del representante del Ministerio Público, y en su certificado médico legal ha señalado que no fue golpeado por la Policía, sino por la madre del menor agraviado, por lo que no se encuentra probado la versión del imputado, de supuestamente haya sido obligado o coaccionado por la policía para rendir su primera declaración.

Así también se tiene, que su versión rectificatoria es desvirtuada por la declaración de la Médico Legista (...), perito que ha ratificado la consignación efectuada en el Certificado Médico Legal del acusado, donde este acusado le refirió que "intentó penetrar con su pene al menor agraviado, no pudiendo hacerlo porque le dolió fuerte", a esta observación preguntada por el Colegiado Superior, el acusado manifestó que eso fue obligado por la Policía, sin embargo, la perito ha señalado que cuando se entrevistó con el acusado, fue a solas sin la presencia del efectivo policial, desvirtuando de esta manera la rectificación de versión efectuada por el imputado.

**8.2.- Argumentos del Abogado Defensor.-** La defensa técnica del acusado, señala que las versiones del menor agraviado, así como de la madre del menor agraviado, son incoherentes y contradictorias, específicamente, cuando el menor señala que el acusado lo "violó".

Al respecto debemos precisar que las versiones del menor agraviado de once años de edad al momento de los hechos y de dar sus declaraciones, utiliza palabras que no comprende su real significado, por lo que resulta inapropiado, que la defensa técnica exija que el menor agraviado pueda diferencia palabras técnicas jurídicas como es la palabra "violó", conforme se puede apreciar de la declaración del menor agraviado en ninguno de sus extremos ha referido que el imputado haya introducido o penetrado su miembro viril o pene en el ano del menor, lo que el menor ha manifestado de manera coherente y persistente es que el imputado intentó meter su pene por su ano ["poto" es la palabra que utiliza el menor], por lo que no

existen contradicciones ni incoherencias en la declaración del menor agraviado, ni en la declaración de la madre del agraviado. Para mayor abundamiento, tenemos la Pericia Psicológica practicada le menor, en donde el perito especialista señala "De la observación de conductas al relato de los hechos se establece que presenta gestos de tristeza y apatía, cabizbajo y de mirada perdida, no logra entender a totalidad los hechos suscitados; estos son indicadores compatibles con proceso de afectación emocional". Y esto guarda coherencia con la edad del menor, por lo que no resulta apropiado pretender que dicho menor aclare o precise el término jurídico "violó", siendo más bien correcto, verificar la narración de los hechos que brinda el menor, lo cual permite concluir que narra de manera coherente, persistente y directo los hechos sucedidos en su agravio, como es el intento de violación por parte del imputado, quien no consumó el hecho por haber sido descubierto por la madre del agraviado.

Asimismo, la defensa técnica pretende desvirtuar la imputación del menor, señalando que el Certificado Médico Legal ha concluido que no ha existido acto contranatura/coito contra el menor, lo cual este argumento resulta irrelevante e impertinente, por cuanto, al acusado no se le está acusando por un delito consumado de violación sexual, sino de intento de violación sexual, el cual no se llegó a consumar, por cuanto fue sorprendido por la madre del agraviado, por lo que resultaría absurdo pretender encontrar lesiones de actos contranatura o penetración en el menor agraviado.

A ello debemos agregar que la defensa técnica, también pretende aducir que la denuncia de la madre del agraviado, se debería a una supuesta rivalidad u odio o enemistad con el acusado, hecho que no se encuentra acreditado y que las declaraciones testimoniales actuadas a nivel de juicio oral, en nada han aportado para acreditar la tesis de la defensa, por lo que solo es un argumento de defensa, que es desvirtuado por la declaración primigenia del acusado, quien refirió que no ha tenido problemas con el menor agraviado, ni con la mamá del agraviado.

Que respecto a las demás pruebas documentales ofrecidas por la defensa técnica, en nada

<sup>13</sup> Ver foja 99 que contiene la Pericia Psicológica practicada al menor agraviado.

\_

desvirtúan los cargos formulados contra el imputado.

- **9.- Conclusiones.-** Del análisis de las pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio oral hemos llegado a la convicción de la existencia del delito incriminado al acusado (...) consistente en el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa; asimismo su responsabilidad penal, cuyas pruebas objetivas son, además de la ya detalladas, resumidamente las siguientes:
- a) Manifestación del menor agraviado de iniciales (B), de fojas trece, mediante el cual dicho menor, ante el Ministerio Público refiere de manera coherente, persistente y directo, la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de intento de violación sexual en su agravio, señalando que los mismos han ocurrido el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, en circunstancias que se dirigía al de su casa al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó el acusado (A), quien le agarró del cuello y le dijo hay que jugar acá, le bajó su pantalón y su trusa, procediendo hacer lo mismo el acusado, quien también se bajó el pantalón y su trusa, le cargo sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su 'poto', pero no logró penetrarle más adentro por que le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, momento en que apareció su mamá, quien le increpó lo ocurrido al acusado y lo golpeó, procediendo después a denunciar los hechos.
- b) Con el Certificado Médico Legal N° N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, correspondiente al examen practicado al menor agraviado, en cuyas conclusiones se advierte que no presenta signos de coito/acto contranutara, y presenta signos de lesiones genitales recientes, lo que acredita que dicho menor presenta lesiones recientes, si bien no son actos de coito o penetración, permiten inferir el intento de violación denunciado.
- c) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, practicado al menor agraviado de iniciales (B), en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inadecuado; 4) Se sugiere terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor. Documento que contiene la

narración libre y espontánea del menor agraviado, relatando de manera coherente la forma y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos en su agravio.

- d) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales (B), de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad.
- e) Con el Certificado Médico Legal de fojas 24, practicado al acusado, en la que se consigna la versión del acusado, quien refirió a la médico legista que intentó penetrar al menor por el ano y que no fue agredido físicamente por el personal policial, ni tampoco haber sido coaccionado para brindar las razones de su presencia para pasar el referido examen médico legal, con la que se desvirtúa su tesis de defensa, que fue obligado por la policía a firmar su declaración.
- f) Con la ratificación pericial y examen de la Perito (...), brindada a nivel del juicio oral, quien se ratificó de las pericias practicadas, y también refirió que el acusado le brindó las razones de su presencia y que reconoció que intentó penetrar sexualmente al menor agraviado por la parte anal, así como las lesiones recientes que presenta el menor agraviado, son a consecuencia objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos). Por estas razones, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de Tentativa, en su condición de autor, y que no se llegó a consumar por la oportuna intervención de la madre del menor agraviado, quien lo descubrió en el momento que el acusado se encontraba con el pantalón y su truza en las rodillas, con su miembro viril afuera, y el menor agraviado se encontraba con su pantalón y truza debajo de sus rodilas, y que escuchó el grito de su hijo menor agraviado, por lo que los hechos encuadran en violación sexual en grado de tentativa.

## 10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena:

Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C. de P.P.)<sup>14</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 283° del Código de Procedimientos Penales "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia. Tratándose de declaraciones obtenidas en los procedimientos por colaboración eficaz, para que el Juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las

Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria.

Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas de cargo válidas para desvirtuar, la presunción de inocencia del acusado (A), encontrándonos frente a un delito en grado de tentativa, adecuándose la conducta del acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)<sup>15</sup>, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)<sup>16</sup>.

## 11.- Determinación de la pena.

Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado de tentativa, a fin de disminuir la pena prudencialmente.

11.1. Condiciones personales del acusado (A).- dicho acusado tiene la ocupación de agricultor, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, quien no cuenta con antecedentes penales ni antecedentes judiciales; teniendo la calidad de autor conforme al artículo 23° del Código Penal; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra, a pesar de haber aceptado el hecho a nivel preliminar, para luego rectificarse a nivel de la instrucción y juicio oral; teniendo en cuenta además que el procesado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera

informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las incriminaciones formuladas "

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Principio de lesividad. artículo IV del T. P. del C. P " La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> " Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P. "La pena requiere de la responsabilidad penal del

adecuada conforme a las normas impuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado con su conducta ilícita ha resquebrajado la propia salud mental del agraviado, a ello se suma el hecho que el agraviado requiere un tratamiento psicológico.

11.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad): a) La pena conminada establecida por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, es de pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la cual puede ser disminuida prudencialmente por ser cometido en grado de tentativa.

b) Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias agravantes, sino circunstancias atenuantes; d) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta se establece dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, a ello debemos disminuir prudencialmente la pena, en razón a que se ha cometido en grado de tentativa.

#### 11.3.- Pena concreta para el acusado (A).

Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes principios:

- Principio de proporcionalidad de la pena.- La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el quántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción

material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece — Sala Pena/ Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.

- Pena concreta para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias tendientes a acreditar el delito de violación sexual en grado de tentativa, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: i) según la naturaleza de la acción. La conducta del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de violación sexual en grado de tentativa contra un menor de edad, menor que depositaba su confianza en el acusado quien era su vecino, quien no se preocupó por proteger la indemnidad sexual de la víctima; ii) en cuanto a la importancia de los deberes infringidos, se advierte que el encausado vulneró su deber de brindar protección y bienestar a un niño, lejos de ello, afectó el proyecto de vida de un niño; iii) la extensión del daño en el presente caso resulta irreparable, pues las consecuencias psicológicas que ha generado en la víctima resultan difíciles de superar; iv) respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el encausado ha intentado perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando la soledad del lugar y que se encontraban solos; v) que el móvil del delito fue el animus lubricus, es decir que para satisfacer sus necesidades sexuales, no tuvo otra determinación que atacar a la víctima (menor agraviado) aprovechando su vulnerabilidad; vi) las condiciones personales del procesado, permiten determinar que sí pudo actuar de modo distinto pues no tuvo carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de una persona con educación secundaria completa y que su oficio es agricultor; todas éstas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para el resto de los menores que viven en la localidad de Vinchos, pero no por ello debe ser una condena como la solicitada el Ministerio Público, por cuanto de la pena concreta de treinta años, a ello se debe disminuir de manera prudencial, en razón a que el delito se cometió en grado do de tentativa, siendo así es razonable aplicar la pena de VEINTICINCO años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual en

#### grado de tentativa.

## 12.- Cuantificación de la reparación civil:

Según los artículos 92° y 930 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. Por otro lado conforme al Acuerdo Plenario N0 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia" y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

En el presente caso, estamos frente al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído como consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima. En otras palabras la agresión sexual del acusado en el menor, ha generado un trastorno de su proyecto de vida del agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima.

#### PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, y artículo 23° del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la nación:

#### **FALLAMOS:**

1.- CONDENANDO al acusado reo en cárcel (A), cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales (B), a VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

**2.- IMPONEMOS**: el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta Sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.

**4.- ORDENAMOS:** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Privada, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Quedando reconformada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa N° 260-2016-P-CSJAY/PJ.

Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior (...).

S.S.

(...).-

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1276-2016 AYACUCHO

Delito de violación sexual de menor de edad: suficiencia probatoria

Sumilla La manifestación incriminatoria persistente y uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora. Además, se contó con la pericia psicológica y el acta de inspección policial qué acreditan las circunstancias y secuelas del evento delictivo.

Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado (A), contra la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexualviolación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente el señor (...).

## **CONSIDERANDO**

**Primero:** encausado (A), al formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas cuatrocientos ochenta y cinco), indicó que:

- 1.1. No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenarial, máxime si ni la parte agraviada ni el Ministerio Público cuestionaron las testimoniales e instrumentales de descargo.
- 1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las relaciones conflictivas entre el entorno familiar del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra (...) (madrina de matrimonio de los padres del menor agraviado), la solicitud de garantías personales contra (...) (tío del menor agraviado) y las testimoniales de (...), (...), (...), (...) y (...), quienes declararon de manera uniforme sobre los problemas que presentó con la madrina de la madre del menor agraviado, dado que el ganado de (...) ingresó a su corral.
- 1.3. El esposo de (...), (...), intervino en su detención, por lo que está acreditada la enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado.
- 1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no fue materia de investigación.
- 1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista documento que acredite su diligenciamiento.

**Segundo.** La sentencia cuestionada (conforme con la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y cuatro) declaró probado que (A) intentó ultrajar sexualmente, vía anal, al menor de iniciales (B), de once años de edad, el veintiocho de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector denominado Yaruca-Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del menor, (...), quien estaba a quince metros, aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.

**Tercero.** Los hechos fueron denunciados por (...), madre del menor agraviado, quien el veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado de Jatumpampa (comprensión del distrito de Vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de violación sexual, en agravio de su menor hijo. Tal denuncia originó la detención del recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atestado Policial N.º 31-2014-DIRTEPOL (véase a fojas dos).

La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su menor hijo, observó a su vecino, el procesado, con el pantalón y ropa interior hasta las rodillas y a su menor hijo sentado sobre

una piedra grande con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombro, con el buzo y ropa interior en las pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor mientras veía que el acusado penetraba a su menor hijo vía anal. Al correr a increparle al acusado, este le dijo que estaban, jugando. Por la cólera cogió un palo y golpeó al encausado, además le advirtió que lo denunciaría, por lo que este intentó sobornarla con dinero (véase a fojas ocho).

Cuarto. El testimonio de (...) fue corroborado por el menor agraviado (B), de once años de edad, quien a pesar de su corta edad narró el evento acaecido en su perjuicio. Al respecto, indicó que el día de los hechos salió de su casa para ir a Yaruca Huaycco a recoger leña. Al llegar, el procesado le dijo para jugar pero como se negó lo cogió del cuello, le bajó su pantalón y ropa interior e hizo lo mismo, luego lo colocó sobre una piedra, puso sus dos pies sobre su hombro e intentó penetrarlo vía anal pero no logró hacerlo porque este gritó del dolor. Cuando el acusado le decía que se calle, llegó su madre, quien golpeó al procesado y se fueron a denunciar a los hechos.

**Quinto.** Las sindicaciones del menor de iniciales (B) y de la testigo (...) fueron ratificadas a nivel judicial (véanse a fojas ciento once y ciento trece). Estas, a su vez, contaron con elementos de corroboración periféricos como el acta de inspección técnico policial, que plasmó el lugar de los hechos: desolado, con arbustos, pequeñas plantaciones de eucalipto y, de forma relevante, una piedra grande (véase a fojas veinte).

Asimismo, se contó con el Certificado Médico Legal N.º 006763-ISX, el cual acreditó que el menor agraviado presentó signos de lesiones genitales recientes, específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5 cm a la altura de la posición VI horario (véase a fojas veintitrés). El perito (...), al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral, indicó que dicha lesión está ubicada en el área del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y filo, lo que coincide con los vértices y estructura rocosa de toda piedra.

Finalmente, se apreció la Pericia Psicológica N.º 007064-2014-PD-DCLS, que determinó que el menor de iniciales (B) presentaba problemas emocionales e indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatibles con experiencia negativa de tipo sexual (véase a fojas noventa y siete).

**Sexto.** Bajo tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó haber estado en el lugar de los hechos con el menor de iniciales (B), a quien identificó como su vecino. En su manifestación

preliminar, que contó con la presencia del fiscal provincial, refirió que fue el menor agraviado quien se bajó el pantalón y ropa interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió esta versión a nivel judicial y plenarial, pues señaló que el menor agraviado lo cogió por la espalda y le dijo para jugar pero como él no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera delación e indicó que la policía lo obligó a firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que en su primigenia manifestación participó el representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.

**Sétimo.** La teoría defensiva no tiene entidad para anular el valor de cargo de las pruebas anteriormente resaltadas. La solicitud de garantías personales y el Acta de Denuncia por problemas de ganado y tierras no se accionaron contra la madre del menor sino contra (...) y (...), personas ajenas a este proceso. Incluso, se aprecia que la solicitud de garantías data del año dos mil nueve (cinco años antes de la denuncia).

Si bien el recurrente refirió que la señora (...) sería madrina de la mamá del menor agraviado, con quien tenía problemas por daño de sembrío y robo de ganado; ello, en sí mismo, no justifica una imputación tan grave en su contra, tanto más si esta se encuentra revestida de prueba objetiva (Certificado Médico Legal y Acta de Inspección Policial).

De la misma forma, corresponde rechazar a los testigos (...) y (...), quienes indicaron que el procesado tenía problemas con la madre del menor agraviado, debido a que el ganado de esta ingresaba a su sembrío; sin embargo, este refirió que el problema lo tuvo con la madrina de la progenitora del menor.

**Octavo.** En tal medida, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del acusado (A) y, a su vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce.

La declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para desvirtuar las pruebas de cargo debidamente incorporadas al proceso. Los elementos que a ella se acompañan no tienen entidad para anular el valor probatorio de las pruebas de cargo.

**Noveno.** Los hechos declarados probados se subsumen en el artículo ciento setenta y tres, inciso dos, del Código Penal. La pena para este delito es no menor de treinta ni mayor de

treinta y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el artículo dieciséis del Código Penal.

El Tribunal Supremo considera que al tratarse de un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos cometidos.

En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon:

- II)NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que condenó a (...) como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales (B), y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.
- III) HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve setiembre de dos mil catorce; siempre que no medie en su contra otro mandato de prisión emitido por autoridad competente.

Hágase saber a las partes apersonadas a esta Sede Suprema, y los devolvieron. Intervinieron los señores jueces supremos (...) y (...), por licencia de los señores jueces supremos (...) y (...), respectivamente.

## ANEXO 06. Consentimiento informado

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2024, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, marzo 2024.

Hernández Mercado, Raquel Aurora

Código de estudiante: 3106141024

Código ORCID: 0009-0008-9930-3162

# ANEXO 07: Resultado turnitin

20%	15%	0%	18%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet			15,
Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante			jo 4 <sub>9</sub>